



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.402 - 155/26
Paraná, martes 25 de agosto de 2026
Edición de 61 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION	3
DTO-2026-2111-E-GER-GOB	
APRUEBA LIC. PCA. Nº 03/25 DISPUESTA POR DTO-2025-2008-E-GER-GOB.....	3
DTO-2026-2112-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALEM, ROXANA K.....	4
DTO-2026-2113-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	5
DTO-2026-2114-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A “HOGAR CRECER MARÍA NATALIA”	6
DTO-2026-2115-E-GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	6
DTO-2026-2116-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR TRUFFE, SANDRA A. DE LOS A.....	8
DTO-2026-2117-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR WUSTTEN, GABRIELA J.....	8
DTO-2026-2118-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ORLANDO, LUIS R.....	8
DTO-2026-2119-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MOYANO, LUIS L. Y OTROS.....	9
DTO-2026-2120-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ELENA, CARLOS J. Y OTRA.....	9
DTO-2026-2121-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CHERNIZ, MA. GRACIELA.....	11
DTO-2026-2122-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR KEINER, ALICIA M.....	11
DTO-2026-2123-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CORRENTI, VIRGINIA O.	12
DTO-2026-2124-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BATTISTI, ANDREA M.	14
DTO-2026-2125-E-GER-GOB	

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COPUL	16
DTO-2026-2126-E-GER-GOB	
APRUEBA LIC. PCA. Nº 03/26 DISPUESTA POR DECRETO Nº 864/2026 GOB	19
DTO-2026-2127-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE GOB Y NUEVO BCO. DE E. RIOS S.A.....	20
DTO-2026-2128-E-GER-GOB	
RÉGIMEN DE APOYO AL DEPORTE FEDERADO	21
DTO-2026-2129-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PERTUS, DANIELA E.....	26
DTO-2026-2130-E-GER-GOB	
DECLARA URGENCIA SANITARIA EN SALUD MENTAL.....	26

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS.....	29
RESOLUCION Nº 000057/26 CJPER	

SECCION COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2026-2111-E-GER-GOB

APRUEBA LIC. PCA. N° 03/25 DISPUESTA POR DTO-2025-2008-E-GER-GOBPARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de Licitación Pública N° 03/25, dispuesto por Decreto DTO-2025-2008-E-GER-GOB para contratar la ejecución de la obra "Nueva Unidad de Terapia Intensiva Hospital "9 de Julio" – La Paz – Departamento La Paz", con un Presupuesto Oficial con precios vigentes al mes de enero de 2.025 de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 945.933.719,21), estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta (360) días corridos, y acorde con el resultado, adjudícase dicha obra a la empresa CEMYC S.R.L. por el valor de su propuesta de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 994.868.082,99) en concepto de Materiales y Mano de Obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta (360) días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 065 DGAyC de fecha 20 de mayo de 2.025.-

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta de la firma ANTOLÍN FERNÁNDEZ S.A., conforme a los motivos expresados en los considerandos, y efectúese la devolución de la Garantía de Oferta presentada oportunamente por dicho Oferente.-

ARTÍCULO 3°.- Recházanse las propuestas de las empresas DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A., ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A., ESTUDIO INGENIERÍA S.R.L. y EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L., en virtud a los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto, y efectúese la devolución de las Garantías de Oferta presentadas oportunamente por dichas Empresas.-

ARTÍCULO 4°.- Recházase la propuesta de la firma SZCZECH S.A., por los argumentos esgrimidos en los Considerandos del presente Decreto, y efectúese la retención de la Garantía de Oferta presentada oportunamente por dicha empresa, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 18°, 3º párrafo del Pliego General de Condiciones aprobado por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por el artículo 4º del Decreto N° 3264/16 MPlyS y Decreto N° 3217/24 MPlyS, concordantes con lo previsto en el Artículo 20º del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495.-

ARTÍCULO 5°.- Dese intervención a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos para la aplicación de las sanciones que correspondieren a la firma citada en el Artículo 4º, en virtud de lo previsto en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.-

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, procederán a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes que resulten de la retención de la Garantía de Oferta dispuesta en el Artículo 4º del presente texto legal.-

ARTICULO 7°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a las empresas intervinientes, debiendo la firma Adjudicataria integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del Contrato.-

ARTÍCULO 8°.- La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del Contrato de la Obra que se adjudica por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 9°.- El pago de los trabajos se efectuará por Certificados mensuales emitidos por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.-

ARTICULO 10°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar los pagos pertinentes.-

ARTÍCULO 11°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento e Infraestructura, a disponer mediante Resolución el pago del Anticipo Financiero previsto en el Artículo 32° del Pliego Complementario de Condiciones que integra el Legajo Licitatorio, consistente en el VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto del Contrato, previa presentación por parte de la empresa Adjudicataria de la garantía correspondiente, de conformidad al Artículo 14° de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas y concordante del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.-

ARTICULO 12°.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000,00.-) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

ARTÍCULO 13°.- Dispónese que la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 14°.- Impútase a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Sub Programa 00 - Proyecto 07 - Actividad 00 - Obra 39 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 70 - Ubicación Geográfica 03 del Presupuesto Vigente.-

ARTICULO 15°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento e Infraestructura.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2112-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALEM, ROXANA K.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Roxana Karina ALEM, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 354980 – R.U. N° 3208472;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el área Cese Digital (a la espera de remisión de la información solicitada por parte del empleador) desde el 25/06/2026, asimismo “El expediente de Jubilación Ordinaria Especial se encuentra firmado.”, restando los pasos administrativos subsiguientes para la culminación del trámite;

Que resuelto el planteo de fondo que motivara la interposición del medio recursivo incoado, corresponde en consecuencia declarar abstracto el recurso de queja presentado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Roxana Karina ALEM, M.I. N° 23.221.161, con domicilio legal constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 354980- R.U. N° 3208472, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2113-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el gasto contraído en el periodo comprendido entre los meses de Octubre a Diciembre del año 2.025, por la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, en concepto de contrataciones de diferentes bienes y servicios, prestados por diversas firmas comerciales, y comisiones de servicios –viáticos- por el monto de PESOS CIENTO TRECE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SIETE con 71/100 (\$ 113.170.007,71), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes y según se detalla en el Anexo (IF-2026-00117460-GER-MSYJ) que forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a: DA 976 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/07 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2/3 – Partida Principal 1/7/9 - Partida Parcial 1/9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a emitir las órdenes de pago para la atención de la deuda detallada conforme al Anexo I, que forma parte del presente, a realizar la Solicitud de Fondos a la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos correspondientes, con oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario a sus efectos y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

[ANEXO_2113](#)



DTO-2026-2114-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A “HOGAR CRECER MARÍA NATALIA”

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prestación de HOGAR CON CENTRO DE DIA DE LUNES A VIERNES -Categoría B-, HOGAR CON CENTRO DE DIA PERMANENTE -Categoría B- Y CENTRO DE DIA, JORNADA DOBLE -Categoría B-, para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, según para quien corresponda, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo IF-2026-00100493-GER-DGD#MS, que se adjunta y que forma parte integral del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Institución “HOGAR CRECER MARIA NATALIA” propiedad de la ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DEL MENOR DISCAPACITADO MENTAL PROFUNDO, de CONCORDIA, CUIT N° 30-67089518-8, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 04/100 CENTAVOS (\$ 183.304.993,04), en concepto de HOGAR CON CENTRO DE DIA, HOGAR CON CENTRO DE DIA PERMANENTE Y CENTRO DE DIA, JORNADA DOBLE, conforme lo dispuesto en los Articulados precedentes, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 4 – PA 2 – SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, al “HOGAR CRECER MARIA NATALIA” propiedad de la ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DEL MENOR DISCAPACITADO MENTAL PROFUNDO, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. –

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**[ANEXO_2114](#)

DTO-2026-2115-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Instituto Provincial de Discapacidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la aprobación del Contrato de Personal Temporario suscrito entre la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, Arq. Verónica Berisso y la Sra. Maria de Lourdes DEILOFF, D.N.I. N° 32.405.896, para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifica; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha comunicado que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 3996/24 GOB, Anexo I, B), la jurisdicción cuenta con cupos disponibles dentro de su Planta Transitoria, aprobada por Ley N° 11.234 - Presupuesto 2026; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos informa que, de los datos recabados de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Sra. DEILOFF no es beneficiaria de planes sociales nacionales, ni tampoco tiene liquidado haberes en la Administración Central; y

Que, asimismo, la mentada Dirección General agrega que no existen objeciones que formular al presente trámite y que, una vez cumplimentada todas las intervenciones establecidas por el Decreto N° 3996/24 GOB, se estaría en condiciones de elaborar la norma legal pertinente disponiendo la contratación interesada en autos; y

Que obra en autos autorización del Sr. Gobernador de la Provincia para la prosecución del trámite en cuestión; y

Que la Dirección General Administrativo Contable de la jurisdicción ha adjuntado volante de registro de reserva contable, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha dictaminado favorablemente respecto a la legalidad del procedimiento; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 174° y 175° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 3996/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario, celebrado oportunamente entre la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, y la Sra. Maria de Lourdes DEILOFF, M.I. N° 32.405.896, el que agregado mediante Anexo IF-2026-00124944-GER-DGD#MDH forma parte integrante del presente y en el que establece las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifica, a partir del 01.04.26 y hasta el 31.12.26.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto a la partida: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan a favor de la Sra. RODRIGUEZ, conforme a lo expresado en los Artículos 1° y 2° del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativa Contable jurisdiccional a sus efectos y notifíquese al particular a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2116-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR TRUFFE, SANDRA A. DE LOS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Sandra Analía de los Ángeles TRUFFE, DNI Nº 20.882.488, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-2117-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR WUSTTEN, GABRIELA J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Gabriela Jorgelina WUSTTEN, DNI Nº 26.332.152, de fecha 28 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-2118-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ORLANDO, LUIS R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Luis Roberto ORLANDO, DNI Nº 8.450.502 de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-2119-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MOYANO, LUIS L. Y OTROS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por los Sres. Luis Leonardo MOYANO, DNI Nº 10.824.480, Juan Pablo BERTOZZI, DNI Nº 27.107.120, Héctor Enrique BRUNNER, DNI Nº 14.921.366, Maximiliano Martín SIROMSKI, DNI Nº 27.248.665, con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZIN OLLEROS de fecha 28 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-2120-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ELENA, CARLOS J. Y OTRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS y la Dra. Haydée TROSSERO, en nombre y representación de Carlos Javier ELENA, DNI Nº 27.466.541 y Cecilia Verónica COALI DNI Nº 34.188.542, contra el DTO-2026-1066-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 27 de abril de 2026;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57º de la Ley Nº 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones Nº 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto Nº 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfase respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley Nº 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la

ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley N° 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto N° 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto N° 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto N° 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley N° 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iride" del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera "postulación acrítica", lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechaza el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0411/26, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS y la Dra. Haydée TROSSERO, en nombre y representación de Carlos Javier ELENA, DNI N° 27.466.541 y Cecilia Verónica COALI DNI N° 34.188.542, contra el DTO-2026-1066-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2121-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CHERNIZ, MA. GRACIELA
PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. María Graciela CHERNIZ, DNI N° 10.190.525, de fecha 26 de junio de 2023, con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2122-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR KEINER, ALICIA M.
PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Alicia Mariela KEINER, DNI N° 18.007.730, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2123-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CORRENTI, VIRGINIA O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Virginia Ofelia CORRENTI, DNI N° 27.557.098, contra el DTO-2026-292-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 10 de febrero de 2026;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57° de la Ley N° 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones N° 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto N° 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley N° 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley N° 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto N° 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto N° 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto N° 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del

24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley N° 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aristardo Pérez Iríde" del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmovir los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera "postulación acrítica", lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechaza el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0271/26, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Virginia Ofelia CORRENTI, DNI N° 27.557.098, contra el DTO-2026-292-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2026-2124-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BATTISTI, ANDREA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por los Dres. Haydée TROSSERO y Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Sres. Andrea Mariana BATTISTI, DNI N° 25.032.705, Silvia Mabel ERMÁCORA, DNI N° 17.850.437 y Damián BARONETTI, DNI N° 29.464.166, contra el DTO-2026-1028-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 22 de abril de 2026;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57° de la Ley N° 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones N° 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto N° 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley N° 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley N° 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto N° 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto N° 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto N° 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del

24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley N° 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iríde" del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmovir los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera "postulación acrítica", lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechace el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0417/26, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por Dres. Haydée TROSSERO y Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de Sres. Andrea Mariana BATTISTI, DNI N° 25.032.705, Silvia Mabel ERMÁCORA, DNI N° 17.850.437 y Damián BARONETTI, DNI N° 29.464.166, contra el DTO-2026-1028-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2125-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COPUL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 16 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la empresa COPUL, contra la Resolución Nº 537 MPlyS de fecha 25 de marzo de 2.025, en relación a la obra "Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica Nº 4 – Larroque – Departamento Gualaguaychú"; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso rechazar solicitud efectuada por la empresa COPUL, de reconocimiento de Gastos de Permanencia en Obra durante el período comprendido entre el 24 de enero de 2.024 y el 02 de agosto de 2.024, por no encontrarse debidamente documentados dichos gastos; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 62º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Apelación Jerárquica, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 31 de marzo de 2.025 conforme cédula obrante a fojas 250, siendo el día de interposición del Recurso el 07 de abril de 2.025 a las 10:20 hs., conforme sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 256 vta.; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente peticiona se haga lugar a la apelación jerárquica impetrada, estructurando sus agravios en dos capítulos, uno destinado a plantear la inaplicabilidad e inoponibilidad jurídica del Decreto Nº 2383/24 MPlyS al marco jurídico vinculante a la contratación de la obra pública, y el otro destinado a cumplimentar con la prueba de los gastos cuyo reconocimiento se pretende. Respecto del primero a que en función de la emergencia declarada en materia de obra pública y el Decreto Nº 257/23 MPlyS, "aceptó" modificar el marco jurídico aplicable a la contratación, suscribiendo actas de neutralización, las cuales prevé los gastos taxativos de permanencia en obra que serían reconocidos y cancelados por el Estado, y bajo qué marco jurídico; puntualiza que los rubros acordados fueron póliza de seguros, guardia o seguridad de la obra, gastos de obrador, representación técnica y gastos de inspección, los que refiere haber reclamado y que de manera sorpresiva, arbitraria e ilegítima, han sido rechazados; y

Que el recurrente expresa que resulta ilegítima y arbitraria la pretensión de imponer el Manual de Procedimiento dispuesto por Decreto Nº 2383/24 MPlyS, y si bien tal norma puede ser vinculante internamente para la administración, por el contrario, resulta ser absolutamente inoponible e inaplicable compulsivamente el reclamo efectuado por la contratista, de momento que dicho decreto no forma parte de la oferta económica, de la adjudicación ni del posterior contrato, y que COPUL jamás adhirió a su aplicación; y

Que en esa tesis, sí acepta limitar el reclamo de gastos improductivos conforme al Artículo 47º del Pliego General de Condiciones a los rubros dispuestos en las actas firmadas; cita en sustento el Artículo 23º del mismo pliego que establece el orden de prelación de normas contractuales y en cuyo contenido no se incluye como norma aplicable y vinculante a las partes el Decreto referenciado; y

Que insiste finalmente en la postura inicial de su presentación originaria, haciendo hincapié en la sola identificación del "gasto", independientemente de la acreditación –o no- de su "pago"; y

Que en torno al segundo agravio, hace referencia a facturas por honorarios, recibos de sueldo y facturas por póliza de seguros, refiriendo que dicha documentación acredita los gastos, solicitando apertura a prueba por 40 días para acreditar el pago de los gastos reclamados; y

Que a fojas 262/266 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 268/271 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, sugiriendo ambos rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que a fojas 273/276 vta. toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0083/26, en el cual expresa que para el presente caso resulta aplicable Dictamen Nº 1046/25, el cual expresa: "1. En relación al primer agravio considero que en función del principio de integración normativa y, contrariamente a lo que argumenta el recurrente, el Decreto Nº 2383/24 MPlyS si aplica a la relación contractual habida entre las partes, pues se trata de una norma reglamentaria que establece un procedimiento para el reconocimiento de gastos de permanencia en

obra, del modo en que los Decretos Nº 257/23 MPlyS y Nº 1.578/24 MPlyS o la Ley Nº 11.138 no lo hacía. Es decir, el Decreto Nº 2.383/24 MPlyS es una norma reglamentaria publicada en el Boletín Oficial el 18 de septiembre de 2024, que no cercena derecho alguno a los contratistas, ni se opone a la normativa que se reglamenta. En otras palabras, no existen vicios de exceso de reglamentación o reglamentación impropia que desnaturalice las normas reglamentadas. El instituto en análisis, a mi entender, de creación pretoriana, ha surgido de los antecedentes o doctrina emanada de diferentes dictámenes de Fiscalía de Estado de la Provincia y de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el particular. Se trata de una figura más estricta y concreta de reconocimiento de “gastos improductivos” que ha sido llamada “gastos de permanencia en obra”, y son estrictamente aquellos gastos en que efectivamente incurre el contratista por paralización total o parcial de la obra, y que no redundan en inversiones para el avance de la obra en sí, sino en gastos que la contratista logra demostrar vinculados a la obra, aunque ésta no avance en su ejecución. En otras palabras, los gastos de permanencia en obra son aquellos que continúan y permanentemente tienen causal directa con la ejecución de las tareas propias de la obra aunque ésta no avance, pues su composición básica se establece a partir de aquellos elementos del costo necesarios que no son atribuibles en forma directa al avance o ejecución de obra. Esta conceptualización los diferencia de los gastos “indirectos”, que podrían encuadrarse en la categoría de improductivos pero que no tienen relación directa con la obra. Estos últimos también denominados “gastos generales de empresa”, son aquellos también continuos y permanentes que tienen relación con el giro de la misma y el volumen e importancia de las obras o trabajos que realiza la empresa, pero no tienen una vinculación directa y causal con la ejecución de las tareas de una obra en particular. La enunciación de los “rubros” que componen los gastos improductivos que surge de la cláusula segunda del acta de neutralización de obra, refieren en forma clara, a los gastos directos de permanencia en obra, y que deberían ser efectivamente demostrados por la contratista, en función de los que oportunamente incluyó en la planilla de gastos generales al momento de licitar y con la constancia documentada del pago respectivo de cada rubro. Por lo demás, en cuanto al gasto, no quedan dudas que el mismo se traduce en el desplazamiento patrimonial que acontece con el pago del mismo, acreditado con el recibo extendido por el acreedor, o por los medios previstos en la normativa de fondo (artículos 894 y siguientes, del Código Civil y Comercial de la Nación). Como se dijo, el “gasto de permanencia en obra” es un instituto más estricto y ajustado del “gasto improductivo”. Sin embargo, en cuanto a estos últimos como todo daño indemnizable, ha sido criterio de antaño de esta Fiscalía de Estado que para su reconocimiento debe existir la acreditación del daño, acompañando la prueba de haberse ejecutado esos gastos. El criterio de requerir a la contratista la acreditación de tales gastos se encuentra avalado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que en su Dictamen Nº 239/:547 sostiene que “Los gastos improductivos constituyen un mayor costo de la obra pública originados con motivo de las perturbaciones, demoras y paralizaciones en la ejecución de los trabajos que afectan el desarrollo de la obra y generan, lógicamente, el desequilibrio contractual. Es decir, que son gastos que se siguen produciendo aunque la obra no se realice, asemejándose a los gastos fijos de un emprendimiento. Por tal razón producida la paralización, total o parcial, la obra continúa acarreado al contratista gastos financieros y de mantenimiento que deben ser reconocidos y abonados, en tanto se encuentren acabadamente demostrados” (CFR. Dictámenes 1175/09 FE, 131/16 FE, 596/17 FE, 413/18 FE, 222/21 FE, entre otros). Este criterio ha sido a su vez receptado en autos “Benito Roggio e Hijos S.A. y otro c/E.N. Agua y Energía Eléctrica S.E. S/Contrato de Obra Pública”, fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 30 de septiembre de 2011. Con mayor razón, entonces, al verse limitado el reconocimiento de gastos a los estrictamente directos, de permanencia en obra, resulta claro que existe el deber y la obligación del contratista de brindar la prueba de ese desplazamiento patrimonial. Ahora bien, ¿qué derecho ha cercenado a la contratista el Decreto Nº 2383/24 MPlyS? De los considerandos de esta norma surge que “resulta conveniente establecer una metodología clara y detallada para el reconocimiento de los gastos de permanencia en obra a abonar a los contratistas, a los efectos de que la misma se base en criterios homogéneos, estandarizados y aplicables por igual a todos los contratistas; y que, asimismo, tal metodología debe instrumentarse de forma precisa a efectos de que los pasos a realizarse resulten previsibles y ordenados, lo que aportará transparencia y agilidad al trámite, sin descuidar el control necesario sobre los rubros que se reclamen...”. “Contrariamente a la premisa que sirve de agravio a la contratista, resulta claro que la norma reglamentaria otorga previsibilidad y transparencia al procedimiento de reconocimiento... En definitiva, el agravio de la contratista redunda pura y exclusivamente en la conceptualización del “gasto”, no en la forma de la

liquidación, rubros que se abarcan, o cualquier otro aspecto del reglamento aprobado por Decreto N° 2383/24 MPlyS. Por ello, siendo que el concepto “gasto” está íntimamente ligado a la prueba de su ejecución y no por disposición reglamentaria sino por aplicación lisa y llana de los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia antes citada, corresponde rechazar la “inaplicabilidad e inoponibilidad” del Decreto N° 2383/24 MPlyS pretendida...”; y

Que en relación al segundo agravio, el recurrente sigue sin acreditar el pago efectivo de los gastos que enuncia, ya que la facturación no implica reconocimiento de pago ni cancelación de deuda; y

Que por su parte, resulta improcedente que la administración deba requerir prueba informativa que redunde en interés propio y exclusivo del contratista, a quien pesa la carga de la prueba de la acreditación del daño o –en este caso-, del pago, por lo que este agravio también deviene estéril para modificar lo resuelto por el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Que amen de lo expuesto, no puede dejar de advertirse la conducta contradictoria del recurrente, puesto que entre sus agravios refiere a la inaplicabilidad del Decreto N° 2383/24 MPlyS, cuando al indicar la insinuación de su crédito, lo caratula “Cálculo dec. N° 2383” (fs. 03); y

Que asimismo, al serle solicitada la documentación en debida forma, otorgando el plazo reglamentario al efecto, la empresa solicitó el día 06 de enero de 2.025 una prórroga para la presentación de los documentos, hasta el 05 de febrero del 2.025, lo cual les permitiría “reunir toda la documentación de forma completa y adecuada”. Ahora bien, lejos de adjuntar la documentación dentro del plazo otorgado o de la prórroga solicitada, la firma se despachó con un “pronto despacho”, a fin de que la administración le reconozca los gastos reclamados; y

Que esta conducta conspira contra su pretensión, puesto que por un lado efectúa la insinuación de un crédito conforme la reglamentación, y luego al requerírsele los comprobantes en debida forma, intima a que se le resuelva la cuestión impugnando la norma reglamentaria; y

Que lo peticionado por la inspección no constituye un exceso de rigorismo formal, puesto que a fin de reconocer los gastos insinuados, la administración posee la facultad de auditar su procedencia. En el caso concreto, la facturación profesional acompañada no acredita el pago, y tampoco en carácter de qué serían dichos honorarios (que pueda vincularse a un gasto del obrador o representación técnica). Lo mismo ocurre con los recibos de haberes que –amen de presentarse en fotocopias-, no acredita la vinculación de los dependientes en dicha obra en particular. La facturación del IAPSER no acredita pago que merezca ser reconocido o reembolsado, y las facturas por servicios tampoco fueron acompañadas de la constancia de su pago; y

Que ante lo expuesto, corresponde que el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la empresa COPUL sea rechazado, confirmando la Resolución N° 537 MPlyS de fecha 25 de marzo de 2.025 puesta en crisis; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° al 67° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos para trámites Administrativos de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 537 MPlyS de fecha 25 de marzo de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti, en su carácter de apoderado de la empresa COPUL, con domicilio real en calle Córdoba N° 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, en relación a la obra “Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica N° 4 – Larroque – Departamento Gualaguaychú”, y ratifícase en todos sus términos dicha norma legal, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2126-E-GER-GOB

APRUEBA LIC. PCA. N° 03/26 DISPUESTA POR DECRETO N° 864/2026 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 22 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en la Licitación Pública N° 03/26, tendiente a la adquisición de dos mil cientos noventa y cinco (2.195) colchones de una plaza, los cuales serán destinados a la asistencia social que ejecuta este Ministerio en todo el territorio provincial, conforme lo autorizado mediante Decreto N° 864/2026 GOB.-

ARTÍCULO 2°.- Desestímase las ofertas presentadas por las Firmas: "INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA BLANQUITA S.R.L" y "MEDINAT ILIBERIS S.R.L.", por no resultar las mismas convenientes a los intereses del Estado y por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 9353 "Ley de Compre Provincial" y su modificatoria Ley Provincial N° 10.809, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente contratación en favor de la firma: "VI-FARMA SRL", respecto del renglón N° 01: la provisión de dos mil ciento noventa y cinco (2.195) colchones de 80cm. x 190cm. x 13cm. de placa entera, bordes cosidos, forrado en tela de friselina, densidad de 12 kg. por m3 (metro cúbico), marca "SUAVIDAD PLUS", y demás características obrantes en los pliegos, por un total de PESOS CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 05/100 Cts. (\$ 105.579.478,05.-), y un precio unitario de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 Cts. (\$ 48.099,99), conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 24 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - Monto: \$ 105.579.478,05.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección General Administrativa Contable jurisdiccional a emitir las órdenes de pago y autorizase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida, según normativa vigente.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítase a la Unidad Central de Contrataciones a los efectos correspondientes. Cumplido, oportunamente, archivar.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2127-E-GER-DOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE DOB Y NUEVO BOO. DE E. RÍOS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 22 de Julio de 2026

VISTO:

El Convenio Marco suscrito entre el NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, para la implementación de una línea de asistencia crediticia en el marco de AGROACTIVA 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL en su Artículo 67º, Inciso b), encomienda al Estado "Alentar el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa, domiciliada y radicada en la Provincia, con asistencia técnica y financiera, fomentándolas crediticia e impositivamente, protegiendo la radicación de industrias en sus comunidades de origen, la comercialización sustentable de sus productos y promoviendo el fortalecimiento de sus entidades representativas"; y

Que en el Convenio citado se establecen las condiciones para la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de la Provincia de Entre Ríos, en los créditos a otorgarse por el NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., con destino a la adquisición de bienes de capital nuevo por parte de MIPYMES que desarrollen actividades agropecuarias y/o agroindustriales en el ámbito provincial, en el marco de la AGROACTIVA 2026; y

Que la línea crediticia está destinada a personas humanas o jurídicas radicadas en la Provincia de Entre Ríos, que reúnan los requisitos para su calificación como sujetos de crédito por parte del Banco, que sean micro, pequeñas o medianas empresas, de acuerdo a la Resolución Nº 220/19 SECPYME y sus modificatorias, y que desarrollen una actividad agropecuaria o agroindustrial en el territorio de la provincia de Entre Ríos; y

Que el monto total de los créditos a otorgarse por la línea que bonificará la Provincia, será de hasta la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 12.500.000.000), asimismo, el Banco otorgará créditos en el marco de la línea con bonificación de la Provincia, de acuerdo a la calificación crediticia, financiando hasta el SETENTA PORCIENTO (70%) del valor del bien capital de nuevo a adquirir (con IVA incluido) hasta un máximo de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) por CUIT; y

Que es intención del Gobierno de Entre Ríos tomar a su exclusivo cargo una bonificación sobre la tasa de interés que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de la línea de DOS (2) PUNTOS PORCENTUALES durante todo el plazo del crédito, aplicada sobre el saldo de capital adeudado del préstamo, con las excepciones establecidas en la Cláusula Quinta, inciso 2, 3 y 4 del Convenio suscrito; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO concluyó que no existen objeciones jurídicas sustanciales que impidan la prosecución del trámite tendiente a la suscripción del Convenio Marco entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., destinado a la implementación de una línea de asistencia crediticia para la adquisición de bienes de capital nuevos en el marco de Agroactiva 2026; y

Que se ha incorporado un ejemplar del Convenio suscrito en el REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL de la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, mediante Acta Nº 83, folio Nº 88 de fecha 10 de junio de 2026, conforme lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 3565/17 DOB; y

Que han tomado intervención de competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que la presente norma se encuadra en lo previsto por los Artículos 67º, inciso b), de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, Ley de Ministerios Nº 11.135 en su Artículo 23º, incisos 1), 2), 3), 4), 7), 9) y 15) y en el Artículo 17º, inciso b), de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (T.O por Decreto Nº 404/95 MEOPS);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco suscripto entre los Señores Miguel Javier PACHER, D.N.I N° 10.076.258, Gonzalo Fabricio KEPPL, D.N.I N° 32.967.112 y Ariel LORENZATTI, D.N.I N° 28.944.377, en su carácter de apoderados del NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. y el Ingeniero Guillermo BERNAUDO, D.N.I N° 14.014.404, en su carácter de MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO del Gobierno de Entre Ríos, en fecha 3 de junio del 2026, para la implementación UNA (1) línea de asistencia crediticia destinada a la adquisición de bienes de capital nuevos por parte de MIPYMES dedicadas a la actividad agropectuaria y/o agroindustrial en el marco de Agroactiva 2026, compuesto por QUINCE (15) cláusulas, distribuidas en CINCO (5) capítulos, el que obra como ANEXO (IF-2026-00149300-GER-DGD#MDE) y forma parte de la presente norma, de conformidad a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO será la autoridad de aplicación del Convenio Marco ratificado por el Artículo 1°, siendo la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR la dependencia competente para la evaluación de las solicitudes y la emisión del acto administrativo que apruebe el beneficio, de conformidad con lo previsto en las cláusulas QUINTA, inciso a, y SEXTA, inciso b, del acuerdo.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al titular del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a efectuar modificaciones al Convenio Marco ratificado por el Artículo 1°, mediante la suscripción de adendas a tales efectos.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase el costo emergente a la siguiente partida del Presupuesto General de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965 – Carácter 1 – Jurisdicción 15 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 – Finalidad 4 - Función 50 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 5 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la SECRETARÍA interviniente pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a efectivizar a favor del NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., el importe correspondiente al subsidio de tasas devengadas respecto de los vencimiento que operen conforme al procedimiento de determinación y liquidación previsto en el Convenio, con obligación de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

[ANEXO_2127](#)



DTO-2026-2128-E-GER-GOB

RÉGIMEN DE APOYO AL DEPORTE FEDERADO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 22 de Julio de 2026

VISTO:

La Ley N° 10.373, su Decreto Reglamentario N° 385/18 M.D.S., las Resoluciones N° 470/18 M.D.S. y N° 294/25 S.G.G., y el Dictamen N° 5/2026 de la Coordinación de Asuntos Legales de la Secretaría de Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la primera de las normas referidas se instituyó un “Régimen de Apoyo al Deporte Federado y a las instituciones que lo representen en el ámbito de la Provincia”, encontrándose reglamentado por el artículo 4° del Decreto N° 385/18 M.D.S. y establecidas sus condiciones de acceso a través del Anexo I de la Resolución N° 470/18 M.D.S.; y

Que mediante Decretos N° 3678/24 GOB y N° 432/25 GOB, se reasignaron las competencias y se reubica a partir del 1° de Enero del 2.025 a la Secretaría de Deportes en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, por lo que es la facultada a establecer las condiciones de acceso y montos correspondientes a cada categoría y/o beneficiarios de los programas instaurados mediante la Ley N° 10.373; y

Que por Resolución N° 294/25 S.G.G., se estableció la continuidad del citado Régimen para el Ejercicio 2.025, ratificándose los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 470/18 M.D.S. y reemplazándose los Anexos I, II y III de la misma; y

Que a través del Anexo I de la Resolución N° 294/25 S.G.G. se establecen los beneficiarios del Régimen, previéndose tres escalafones de entidades, de acuerdo con la cantidad de deportistas federados que nuclea cada institución; y

Que el primer escalafón contempla las entidades que cuenten con una cantidad mayor a mil trescientos (1.300) deportistas federados, estipulándose para aquellas el pago de hasta tres aportes anuales, por la suma de PESOS QUINIENTOS SENTENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS(\$ 573.300.-) cada aporte; y

Que el segundo escalafón contempla las entidades que cuenten con una cantidad de hasta mil doscientos noventa y nueve (1.299) deportistas federados, estipulándose para aquellas el pago de hasta tres aportes anuales, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-) cada aporte; y

Que el tercer escalafón contempla aquellas entidades que se incorporen al régimen y a la Confederación Entrerriana de Deportes como institución que aglutina a las FEDERACIONES, UNIONES y ASOCIACIONES de la Provincia, estipulándose para aquellas el pago de hasta tres aportes anuales, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 269.100.-) cada aporte; y

Que para acceder al régimen, las instituciones y entidades deben encontrarse inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, reglamentado por Resolución N° 062/18 MDS; y

Que a través del Anexo II de la Resolución N° 294/25 S.G.G. se nominan y escalafonan las entidades beneficiarias con el importe correspondiente a cada aporte; y

Que mediante las actuaciones de referencia el Director de Deporte Federado, Capacitación y Evaluación de la Secretaría de Deportes informa y detalla las instituciones que se hallan en condiciones de percibir el tercer aporte del ejercicio 2025, habiendo cumplimentado con los requerimientos normativos y percibido oportunamente primer y segundo aporte; y

Que se informa que la efectivización del tercer pago no pudo concretarse al cierre del ejercicio 2.025 debido a la tramitación de una ampliación de fondos destinada a incluir instituciones que regularizaron su situación registral durante dicho período; y

Que dentro del primer escalafón se encuentran comprendidas las siguientes instituciones: Federación Entrerriana de Fútbol; Federación de Basquetbol de Entre Ríos; Unión Entrerriana de Rugby; Federación Entrerriana de Voleibol; Federación Entrerriana de Gimnasia; Federación Entrerriana de Patín; y

Que dentro del segundo escalafón se encuentran comprendidas las siguientes instituciones: Asociación Entrerriana de Triatlón; Asociación de Hockey Centro Sur Entrerriano; Federación Atlética de Entre Ríos; Asociación Paranaense de Softbol; Federación Entrerriana de Ajedrez; Federación Entrerriana de Handball; Federación Entrerriana de Canotaje; Unión Entrerriana de Hockey sobre Pista y Césped; Federación Entrerriana de Tenis; Federación Única de Karate-Do y Kobudo de Entre Ríos; Unión de Judo de Entre Ríos; Federación Entrerriana de Pelota; Federación Entrerriana de Vela; Federación Entrerriana de Box; Asociación Máster de Atletas; Federación Entrerriana de Tiro con Arco; Federación Entrerriana de Tiro; Federación de Touchkball Entrerriano; y Asociación Civil de Bádminton de Entre Ríos; y

Que dentro del tercer escalafón se encuentra la Confederación Entrerriana de Deportes y la Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas; y

Que en consecuencia se tramita el pago correspondiente al tercer aporte del año 2025 que prevé el Régimen; y

Que las instituciones deportivas detalladas se encuentran debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas; y

Que en el presente trámite han tomado intervención de su competencia la Coordinación de Asuntos Legales de la Secretaría de Deportes mediante Dictamen N° 5/2026, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconocer, en beneficio de las instituciones mencionadas en los considerandos de la presente y que se detallan en el artículo siguiente, el aporte correspondiente al tercer (3er) aporte del año 2.025 del "Régimen de Apoyo al Deporte Federado y a las Instituciones que lo representen en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos", instituido por Ley N° 10.373, y conforme reglamentación vigente por Decreto N° 385/18 M.D.S. y Resoluciones N° 470/18 M.D.S. y N° 294/25 S.G.G.-

ARTÍCULO 2°.- Otorgar aportes, en el marco del Régimen mencionado en el artículo precedente, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 12.998.700.-), en favor de las siguientes instituciones, discriminándose los montos a percibir por cada uno de los beneficiarios conforme su escalafón de acuerdo con los importes establecidos para el tercer aporte del Ejercicio 2025 por Anexo II de la Resolución N° 294/25 S.G.G.:

ESCALAFÓN 1:

1.- PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 573.300.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE FÚTBOL, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. CASIS, Nelson Abraham, D.N.I. N° 14.507.197 (3er aporte).

2.- PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 573.300.-), en beneficio de la FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE ENTRE RÍOS, de la localidad de Chajarí, en la persona de su Presidente Sr. GIMÉNEZ, Julio I. D.N.I. N° 17.394.096 (3er aporte).

3.- PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 573.300.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENENTRERRIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. DIAZ, Mariano Ramón, D.N.I. N° 18.070.855 (3er aporte).

4.- PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 573.300.-), en beneficio de la UNIÓN ENENTRERRIANA DE RUGBY, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. CIPRIANI, Martín Gabriel, D.N.I. N° 22.342.199 (3er aporte).

5.- PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 573.300.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE VOLEY, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. RUIZ MORENO, César Alberto D.N.I. N° 17.277.526 (3er aporte).

6.- PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 573.300.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE GIMNASIA, de la localidad de Concordia, en la persona de su Presidente Sr. AVIO, Guillermo Rafael, D.N.I. N° 20.765.696 (3er aporte).

7.- PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 573.300.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE PATÍN, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. BIANCHI, Ángel Omar, D.N.I. N° 11.584.675 (3er aporte).

ESCALAFÓN 2:

1.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE TRIATHLON, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. GANGLI, José Daniel, D.N.I. N° 10.229.550 (3er aporte).

2.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la ASOCIACIÓN DE HOCKEY CENTRO SUR ENTRERRIANO, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, en la persona de su Presidente Sr. CABRERA, Pablo Daniel, D.N.I. N° 25.288.769 (3er aporte).

3.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ATLETICA DE ENTRE RÍOS, de la Ciudad de Crespo, en la persona de su Presidente Sr. LANZ, Alberto Aníbal, D.N.I. N° 13.703.362 (3er aporte).

4.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la ASOCIACIÓN PARANAENSE DE SOFTBOL, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. MEDINA, Héctor Fabián, D.N.I. N° 14.604.320 (3er aporte).

5.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE AJEDREZ, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, en la persona de su Presidente Sr. PARRILLA, Cristian Juan, D.N.I. N° 26.554.679 (3er aporte).

6.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE HANDBALL, de la Ciudad de Concordia, en la persona de su Presidente Sr. JURADO, Alfredo, D.N.I. N° 20.417.303 (3er aporte).

7.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DECANOTAJE, de la Ciudad de Concordia, en la persona de su Presidente Sr. CABRERA, Hugo Marcelo, D.N.I. N° 21.697.542 (3er aporte).

8.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la UNIÓN ENTRERRIANA DE HOCKEY SOBRE PATINES, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. SAN MARTÍN, Hernán Alfredo, D.N.I. N° 23.578.807 (3er aporte).

9.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE TENIS, de la Ciudad de Gualaguay, en la persona de su Presidente Sr. SAMUEL, José Luis, D.N.I. N° 16.608.641 (3er aporte).

10.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ÚNICA DE KARATE-DO Y KOBUDO DE ENTRE RÍOS, de la Ciudad de Concordia, en la persona de su Presidente Sr. FLORES, Daniel Eduardo, D.N.I. N° 12.126.383 (3er aporte).

11.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la UNIÓN DE JUDO DE ENTRE RÍOS, de la Ciudad de Colón, en la persona de su Presidente Sr. VILA, Héctor Gabriel, D.N.I. N° 92.898.771 (3er aporte).

12.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE PELOTA, de la Ciudad de Diamante, en la persona de su Presidente Sr. GASTALDO, José María, D.N.I. N° 12.284.806 (3er aporte).

13.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE VELA, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. CARRANZA, Leopoldo, D.N.I. N° 31.439.906 (3er aporte).

14.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE BOX, de la Ciudad de Gualaguaychú, en la persona de su Presidente Sr. AQUINO LÓPEZ, Rosalino, D.N.I. N° 7.557.673 (3er aporte).

15.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la ASOCIACIÓN MÁSTER DE ATLETAS, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. GANGLI, José Enrique, D.N.I. N° 10.229.551 (3er aporte).

16.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la ASOCIACIÓN DE ENTRERRIANA DE TIRO CON ARCO, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. ARRIBILLAGA, Flavio F., D.N.I. N° 21.912.479 (3er aporte).

17.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE TIRO, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, en la persona de su Presidente Sr. CRESPO, Edgardo Ceferino D.N.I. N° 17.056.001 (3er aporte).

18.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la FEDERACIÓN DE TOUCHBALL ENTRERRIANO, de la Ciudad de Concordia, en la persona de su Presidente Sr. PÉREZ, Miguel Ángel Ramón, D.N.I. N° 14.307.833 (3er aporte).

19.- PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 444.600.-), en beneficio de la ASOCIACIÓN DE BADMINTON DE ENTRE RÍOS, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. PÉREZ, Pablo Daniel, D.N.I. N° 25.007.338 (3er aporte).

ESCALAFÓN 3:

1.- PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 269.100.-), en beneficio de la CONFEDERACIÓN ENTRERRIANA DE DEPORTES, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. DAVID, Héctor Pedro M., D.N.I. N° 14.094.040 (3er aporte).-

2.- PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 269.100.-), en beneficio de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS, de la Ciudad de Paraná, en la persona de su Presidente Sr. GRASSI, Hugo Eduardo, D.N.I. N° 12.284.612 (3er aporte).-

ARTÍCULO 3°.- Establecer a cargo de las instituciones beneficiarias detalladas en el artículo precedente, su obligación de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos en los términos y condiciones de la Acordada 304/21.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto al siguiente crédito del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 954 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 000 - Unidad Ejecutora Gobernación – Programa 18 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 02 – Obra 00 - Finalidad 3 - Función 49 - Fuente de Financiamiento 14 - Sub Fuente de Financiamiento 0531 - Inciso 5 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 7 - Partida Sub Parcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA GOBERNACIÓN a abonar directamente en favor de cada uno de los beneficiarios mencionados en el art. 2° las sumas allí indicadas.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, y oportunamente archivar.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2129-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PERTUS, DANIELA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 22 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, la designación interina del Dr. Felipe Alejandro ANSALDI, DNI N° 24.264.086, en el cargo Director Nivel B – 1 – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD “BARTOLOMÉ GIACOMOTTI” de CONCEPCION DEL URUGUAY, designado por Decreto N° 2473/21 MS., conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones de Directora del CENTRO DE SALUD “BARTOLOMÉ GIACOMOTTI” de CONCEPCION DEL URUGUAY, a favor de la Dra. Daniela Evelyn PERTUS, DNI N° 29.971.230, a partir del 29/02/24 hasta la fecha del presente Decreto, al solo efecto de antecedente en el Legajo Personal, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Dra. Daniela Evelyn PERTUS, DNI N° 29.971.230, en el cargo vacante Director Nivel B – 1 – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD “BARTOLOMÉ GIACOMOTTI” de CONCEPCION DEL URUGUAY, debiendo cesar en las suplencias que actualmente detenta en dicho Centro y en el HOSPITAL “JUSTO JOSE DE URQUIZA” de CONCEPCION DEL URUGUAY, a los fines de no incurrir en incompatibilidad, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 16/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1006/ 1602/ 1612/ 1615/ 1623/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Daniela Evelyn PERTUS, en concepto de lo dispuesto por el Artículo 3° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2130-E-GER-GOB

DECLARA URGENCIA SANITARIA EN SALUD MENTAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 22 de Julio de 2026

VISTO:

El contexto actual en materia de salud mental a nivel internacional, nacional y provincial y la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales y las políticas públicas destinadas a su promoción, prevención y atención integral; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sostenido en el informe “Salud Mental Mundial Hoy” (2024) que más de mil millones de personas en el mundo viven con afecciones de salud mental, las cuales constituyen una de las principales causas de discapacidad prolongada y generan impactos significativos en la calidad de vida de las personas y en el desarrollo social y económico de las comunidades; y

Que los trastornos vinculados a la salud mental, tales como la ansiedad y la depresión, se presentan en todos los países y grupos poblacionales, afectando a personas de distintas edades y contextos socioeconómicos, lo que evidencia la magnitud global del fenómeno y la necesidad de respuestas integrales y sostenidas; y

Que los informes internacionales recientes destacan que, en los últimos años, numerosos países han avanzado en el fortalecimiento de políticas, programas y estrategias en salud mental, incorporando enfoques basados en derechos y mejorando la preparación de los sistemas sanitarios para brindar apoyo ante diversas contingencias; y

Que el “Atlas de Salud Mental 2024”, elaborado por la Organización Mundial de la Salud con información proveniente de más de ciento cuarenta (140) países, constituye una herramienta fundamental para el análisis comparado de políticas, marcos normativos, financiamiento, recursos humanos y modelos de atención en salud mental a nivel mundial; y

Que dicho informe evidencia avances en la planificación estratégica y en la integración progresiva de la salud mental en los sistemas sanitarios, aunque señala la persistencia de desafíos vinculados a la disponibilidad de recursos especializados, la ampliación de servicios comunitarios y la consolidación de modelos de atención centrados en la persona; y

Que la situación descripta pone de relieve la importancia de promover el fortalecimiento progresivo y sostenido de las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso equitativo a los servicios; y

Que los informes internacionales destacan la relevancia de promover modelos de atención comunitaria, la integración de la salud mental en el primer nivel de atención y el desarrollo de sistemas de información y monitoreo que permitan evaluar la calidad y cobertura de los servicios; y

Que en este contexto, la evidencia disponible pone de manifiesto la necesidad de continuar impulsando acciones coordinadas que fortalezcan la promoción, prevención, atención y rehabilitación en salud mental, favoreciendo el acceso oportuno a servicios adecuados y contribuyendo al bienestar integral de la población;

Que, el Sistema de Salud Mental de la Provincia se organiza bajo la órbita de la DIRECCION GENERAL DE SALUD MENTAL del MINISTERIO DE SALUD, a través de los Programas Provinciales de Prevención al Suicidio, Violencia Social, Epidemiología en Salud Mental y Abordaje de Consumos Problemáticos, y se integra por una red de ochenta y cinco (85) efectos del primer nivel de atención con recursos específicos, así como por el segundo nivel conformado por sesenta y cinco (65) hospitales generales de los cuales nueve (9) cuentan con servicio de salud mental, veinticuatro (24) con equipos interdisciplinarios y diecisiete (17) con recursos de salud mental, cuatro hospitales monovalentes con internación especializada, y los órganos institucionales previstos en la normativa vigente, entre ellos el Órgano de Revisión de Salud Mental, el Consejo Consultivo Honorario y la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Consumos Problemáticos; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto, nuestra Provincia no resulta ajena a la situación global descripta, evidenciándose una demanda creciente en materia de atención de la salud mental, lo cual plantea la necesidad de continuar fortaleciendo progresivamente la capacidad de respuesta del sistema sanitario provincial, a fin de acompañar la complejidad que presenta la problemática; y

Que, el fortalecimiento del sistema, implica un desafío en la gestión de los recursos humanos y materiales necesarios para dar una respuesta óptima a los habitantes de la provincia, siendo necesario reforzar y duplicar esfuerzos para lograr este objetivo, dotando de recursos materiales y técnicos a aquellos efectores y servicios especializados donde se verifique una creciente demanda; y

Que, teniendo en cuenta dicho diagnóstico, resulta pertinente adoptar medidas tendientes al fortalecimiento de los equipos profesionales y el desarrollo de dispositivos intermedios y de asistencia; y

Que en virtud de lo expuesto, resulta además pertinente convocar a la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Consumos Problemáticos creada por Decreto N° 418/2022 MS y su rectificatorio Decreto N° 643/2025 MS, a reunirse dentro de los dos días de dictado el presente y a funcionar de modo continuo y

permanente, para abordar la problemática y adoptar las medidas y acciones a su alcance, destinadas cumplimiento de los objetivos expuestos; y

Que, el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 174° de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL y encuadra en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 75° inc. 22° de la Constitución Nacional; artículo 19° de la Constitución Provincial; Ley Provincial N° 10.445 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.657 y Ley Provincial N° 10.605 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.130;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase la urgencia sanitaria en materia de salud mental en todo el territorio de la Provincia por el término de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Decreto, con posibilidad de prórroga por única vez y por igual período, previa evaluación de la situación epidemiológica y de la implementación de las políticas públicas adoptadas.-

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Ministerio de Salud de la Provincia a adoptar las medidas necesarias para fortalecer la capacidad de respuesta del sistema público de salud mental, pudiendo disponer, conforme la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera y de contrataciones administrativas, las adecuaciones necesarias para la implementación de las acciones previstas en el presente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud a promover:-

1. El fortalecimiento de redes comunitarias y dispositivos territoriales de acompañamiento.
2. La capacitación permanente y específica del personal de salud y de actores comunitarios vinculados a la atención en salud mental.
3. Campañas de sensibilización y difusión de recursos de atención y prevención.
4. Estrategias integrales de prevención del suicidio con abordaje interdisciplinario e interinstitucional.
5. La ampliación y fortalecimiento de dispositivos intermedios de asistencia y acompañamiento comunitario.
6. Sistemas de detección temprana y abordajes preventivos dirigidos a poblaciones vulnerables.
7. Acciones de acompañamiento integral destinadas a familiares y personas allegadas afectadas por situaciones de padecimiento mental o riesgo psicosocial.
8. Reasignación de partidas presupuestarias y gestión de recursos adicionales para abordar situaciones de urgencia por creciente demanda o casos especiales que lo tomen necesario o impostergable, en un todo de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Convócase a la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Consumos Problemáticos, creada por Decreto N° 418/2022 MS y rectificadora por Decreto N° 643/2025 MS, a reunirse dentro de los diez (10) días de publicado el presente, debiendo funcionar de modo continuo durante la vigencia de la urgencia sanitaria declarada.-

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Comisión referida en el artículo anterior a elaborar, dentro del plazo de treinta (30) días, un "Plan Provincial de Contingencias en Salud Mental", el cual deberá contener acciones concretas, metas, mecanismos de evaluación y cronogramas de ejecución orientados al fortalecimiento del sistema provincial de atención en salud mental.-

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al presente y coordinar acciones con el Ministerio de Salud para la implementación de políticas de salud mental en sus respectivos ámbitos territoriales.-

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministerio de Salud a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas necesarias para la implementación del presente decreto.-

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 000057/26 CJPER

CREACIÓN MESA DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LEY N° 11.302

Paraná, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

La Ley N° 11.302, de Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional; y

CONSIDERANDO:

Que, la referida ley inicia una etapa de reglamentación e implementación que constituye la prioridad institucional de este Organismo;

Que, dicha etapa exige producir, en plazos exigentes, las normas reglamentarias, resoluciones internas y criterios de aplicación, adecuar los sistemas y circuitos administrativos, capacitar a las áreas y sostener sin interrupción el pago de los beneficios;

Que, a tal fin, resulta necesario conformar un equipo interdisciplinario que coordine y traccione las tareas de reglamentación e implementación, integrando las competencias jurídicas, técnicas, actuariales, de sistemas, de recursos humanos y de comunicación del Organismo;

Que la conformación del equipo favorecerá la elaboración de informes y recomendaciones que sirvan de base para la adopción de las medidas que se estime pertinentes;

Que, a fin de promover un espacio de diálogo y participación, se dispondrá la consulta a las organizaciones gremiales representativas respecto del trabajo interinstitucional a desarrollar en este Organismo, procurando relevar sus aportes, observaciones y propuestas, con el objeto de fortalecer la articulación institucional y contribuir a la construcción de criterios y acciones consensuadas en la materia;

Que, el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8.732 y su modificatoria Ley N° 11.302;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE la Mesa de Reglamentación e Implementación de la Ley N° 11.302, que tendrá a su cargo la coordinación integral de las tareas de reglamentación e implementación de la reforma del régimen previsional provincial.-

ARTÍCULO 2°.- INTEGRACIÓN. La Mesa será coordinada por el Presidente del Organismo, Gastón Bagnat y estará integrada por las Áreas Técnicas competentes que desde la Presidencia se convoque, según la temática a tratar.-

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES. Serán funciones de la Mesa: a) elaborar y mantener la matriz de reglamentación artículo por artículo; b) resoluciones internas de aplicación; c) coordinar la adecuación de sistemas y circuitos; d) coordinar el programa de capacitación de las áreas; e) elevar informes de avance a los treinta, sesenta y noventa días; y f) llevar el tablero de control de la etapa.-

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONAMIENTO. La Mesa se reunirá con periodicidad semanal. La secretaría de actas y el seguimiento del tablero de mando estarán a cargo del Secretario General del Organismo, David Farías. Toda propuesta normativa se canalizará por la Coordinación Jurídica y toda proyección o dato del sistema por la Coordinación Técnica.-

ARTÍCULO 5°.- Los turnos solicitados y/o presentaciones que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley N° 11.302, se regirán conforme a lo previsto en los Arts. 45°, 46° y 47° de dicha norma.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Notifíquese. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat, presidente

Néstor José Wasinger, vicepresidente



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	11
REMATES Y SUBASTAS	12
USUCAPIÓN.....	14
QUIEBRAS.....	15
EXPURGO EXPEDIENTE	19
CONCURSO PREVENTIVO.....	20

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	20
CITACIONES.....	23
NOTIFICACIONES.....	24
RESOLUCIONES	24
CONCURSOS DE PRECIOS.....	25

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	25
ASAMBLEAS.....	26
COMUNICADOS.....	29

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria Nº 2, en los autos caratulados "JOZAMI DIB HUMBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22156, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIB HUMBERTO JOZAMI, M.I.: 5.889.212, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, Departamento Paraná, en fecha 01/06/2010.

Publíquese por un día.

Paraná, 12 de agosto de 2026. ALEJANDRA MAROEVICH SECRETARIA

ID:49938 - F.C. 04-00075309 3 v./25/08/2026

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PANELLI MELINA DANIELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21727, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MELINA DANIELA PANELLI, M.I.: 35.707.197, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/12/2023.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 11 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1

ID:50678 - F.C. 04-00075342 3 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alfaro ALBERTO - LEWIN ELVIRA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21229, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO ALFARO, M.I.: 5.931.542, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/06/2021; y de ELVIRA ESTHER LEWIN, M. I.: 3.935.231, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/01/2025.

Publíquese por tres días.-

PARANA, 21 de julio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1

ID:50664 - F.C. 04-00075393 3 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil Nº 6 de esta Ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROBERTO ALFREDO LEDESMA - SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 20587 , cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LEDESMA , ROBERTO ALFREDO, D.N.I. 10.190.860, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 01-04-2016.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Paraná, 20 de agosto de 2026 - Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial Nº 6.

ID:51158 - F.C. 04-00075445 1 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "CACHAGUA CAUDIS SERGIO DAVID S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20196, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO DAVID CACHAGUA CAUDIS, M.I.: DNI.

16.787.456, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 05-09-2023.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 6 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario -Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:51152 - F.C. 04-00075446 1 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SPIAZZI DE SANCHEZ ROSA REGINA , SANCHEZ RAMON, SANCHEZ OLGA BETTY TERESITA y SANCHEZ ANA MARIA MERCEDES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (RECONSTRUCCION)" Exp. N° 33 F° 306, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA BETTY TERESITA SANCHEZ, DNI. N° 3.198.596, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 07/03/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:51059 - F.C. 04-00075463 1 v./25/08/2026

COLON

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en los autos caratulados "PENDOLA, Eulalio Juan s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 15534) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante Eulalio Juan PENDOLA, - D.N.I. N° 05.792.203-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Pueblo El Brillante, fallecido el día 22 de septiembre de 1994, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de marzo de 2023. VISTO: ... RESUELVO: ...3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Eulalio Juan PÉNDOLA -D.N.I. N° 05.792.203-, vecino que fuera de Pueblo El Brillante de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante y especialmente a Josefa QUINTERO, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Arieto Alejandro Ottogalli Juez"

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de abril de 2023. Flavia C. Orcellet Secretaria La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

ID:50131 - F.C. 04-00075363 3 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "LAUREIRO NORA MARIA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16798), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NORA MARIA LAUREIRO, D.N.I. N° 06.393.273, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 01/11/2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de julio de 2026: VISTO: (...) RESUELVO: 1.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Nora María LAUREIRO -D.N.I N° 06.393.273-, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 2.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de

TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli- Juez"

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 14 de agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:50722 - F.C. 04-00075369 3 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SCIANCALEPORE MIGUEL ENRIQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16896), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL ENRIQUE SCIANCALEPORE, D.N.I. N° 10.148.211, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 24/06/26.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de agosto de 2026. VISTO: ..., RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Miguel Enrique SCIANCALEPORE -D.N.I. N° 10.148.211-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli Juez"

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 14 de Agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:50877 - F.C. 04-00075378 3 v./26/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ZERMATHEN ERNESTO TOMAS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16861), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ERNESTO TOMAS ZERMATHEN, D.N.I. N°11.711.988, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 27/07/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 03 de agosto de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ernesto Tomás ZERMATHEN -D.N.I. N° 11.711.988-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:50859 - F.C. 04-00075379 3 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CANALI NERIS ALBERTO - CANALI RICARDO ANTONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16885), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NERIS ALBERTO CANALI, D.N.I. N° 05.816.993, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12/01/2011; y de RICARDO ANTONIO CANALI, L.E. N° 05.792.221, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Colonia San José, Dpto. Colón, E. Ríos, en fecha 08/01/2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 11 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Neris

Alberto CANALI -D.N.I. Nº 05.816.993- y Ricardo Antonio CANALI -D.N.I. Nº 05.792.221-, vecinos que fueran de la ciudad El Brillante y Colonia San José respectivamente, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez"

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de Agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

ID:50765 - F.C. 04-00075385 3 v./26/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CANALI NERIS ALBERTO - CANALI RICARDO ANTONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16885), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NERIS ALBERTO CANALI, D.N.I. Nº 05.816.993, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12/01/2011; y de RICARDO ANTONIO CANALI, L.E. Nº 05.792.221, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Colonia San José, Dpto. Colón, E. Ríos, en fecha 08/01/2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 11 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Neris Alberto CANALI -D.N.I. Nº 05.816.993- y Ricardo Antonio CANALI -D.N.I. Nº 05.792.221-, vecinos que fueran de la ciudad El Brillante y Colonia San José respectivamente, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez"

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de Agosto de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

ID:50871 - F.C. 04-00075412 3 v./26/08/2026

-- -- --

EDICTO Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "MALAGRIDA MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17398-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y especialmente a ROQUE ELOY MALAGRIDA y ELSA MARIA MALAGRIDA, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el cuasante a su fallecimiento MIGUEL ANGEL MALAGRIDA, D.N.I. Nº 11.223.895, fallecido el día 24 de noviembre de 2025 en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 12 de agosto de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 2.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL MALAGRIDA, D.N.I. Nº 11.223.895, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C- 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante y especialmente a ROQUE ELOY MALAGRIDA y ELSA MARIA MALAGRIDA, para que lo acrediten dentro del término de treinta días-Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".-

Publíquese por tres días.

Colón (E.R.), 13 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma

ID:51021 - F.C. 04-00075424 3 v./26/08/2026

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "BAISCH ROMEO ENRIQUE - ALOY AMANDA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16884), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ROMEO ENRIQUE BAISCH, D.N.I. N° 04.590.487, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 30/08/2023, y de AMANDA BEATRIZ ALOY, D.N.I. N° 04.645.400, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 12/06/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de julio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: 1.- (...)2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Romeo Enrique BAISCH - D.N.I. N° 04.590.487- y de Amanda Beatriz ALOY -D.N.I. N° 04.645.400- vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 12 de Agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

ID:50846 - F.C. 04-00075437 3 v./27/08/2026

CONCORDIA

EDICTO Por disposición de S. S. Juez del Juzgado Civil y Comercial 3 de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza JUEZ- Secretaría a cargo de Dr. José Luis Sagasti Secretario en los autos caratulados "MONDOLO, Néstor Luis y FERNANDEZ, Blanca Ester S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 8979) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, MONDOLO Néstor Luis D. N. I. 05.795.747, fallecido sin testar el día 11 de diciembre de 2007, en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y FERNANDEZ Blanca Ester, DNI 04.227.494 fallecida sin testar el día 14 de mayo de 2026 para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten. - A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de julio de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1...2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS SIN TESTAMENTAR de Néstor Luis MONDOLO, D.N.I. N° 5.795.747, y de Blanca Ester FERNANDEZ, D.N.I. N° 4.227.494 vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos de los causantes. 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-...Fdo.: Justo José de Urquiza JUEZ".-

Correo institucional jddocyc3-con@jusertreros.gov.ar.-

Publíquese por tres (3) veces. -

Concordia, 13 de agosto de 2026 José Luis Sagasti Secretario La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

ID:50559 - F.C. 04-00075355 3 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concordia, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "TUGNARELLI, Mario Elbio Benito s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 15279, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARIO ELBIO BENITO TUGNARELLI D.N.I. N° 5.832.395, vecino que fuera del Departamento de Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 09/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 20 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:51139 - F.C. 04-00075429 1 v./25/08/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHÖNHALS IDA EMILIA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - Expte. N°17131, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IDA EMILIA SCHÖNHALS DNI N° 2.812.513, vecina que fuera de la localidad de General Ramirez departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 10 de febrero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 09 de junio de 2026

ID:36799 - F.C. 04-00075397 3 v./26/08/2026

-- -- --

EDICTO.- La Sra. Jueza -subrogante- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Vanesa Visconti, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "VILLA MARCOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17252, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARCOS VILLA, D.N.I. N° 5.921.080, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante - depto. Diamante- en fecha 3 de julio de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:51108 - F.C. 04-00075447 3 v./27/08/2026

GUALEGUAY

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso - Jueza Interina - , - Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Leites - Secretario - ; - en autos caratulados: "LENCINA IRMA MARCIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", - Expte. N° 11320 ; - cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día en el Boletín Oficial, y por diez días por tres veces en el diario local El Debate Pregón, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña IRMA MARCIANA LENCINA M.I. N° 5.323.553, de 78 años de edad, soltera, fallecida en esta ciudad el día 30 de Septiembre de 2.025 y que era vecina de esta ciudad donde se domiciliaba.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 02 de febrero de 2.026...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de IRMA MARCIANA LENCINA DNI F 5.323.553, fallecida 30 de Septiembre de 2.025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos N° 11/2 los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación....A lo demás oportunamente.-Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO – JUEZA INTERINA".-----

GUALEGUAY; - 04 de Febrero marzo del 2.026.- Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente-

ID:50496 - F.C. 04-00075361 1 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo interinamente de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría a cargo del Dr. Sebastián Leites Secretario Suplente en autos "FAGGIANA MARIO LUIS OSCAR Y SEMILLA SOFIA ESTHER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente N° 11552, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por UN DIA en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por los causantes MARIO LUIS OSCAR FAGGIANA – DNI: 5654825, fallecido el 15 de noviembre de 2014, y SOFÍA ESTHER SEMILLA - DNI 3.942.576, fallecida el 28 de junio de 2026, ambos vecinos de esta ciudad de Gualaguay. El auto que ordena el presente dice: “//// Gualaguay, 03 de agosto de 2026.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de MARIO LUIS OSCAR FAGGIANA – DNI: 5654825, fallecido el 15 de noviembre de 2014, y SOFÍA ESTHER SEMILLA - DNI 3.942.576, fallecida el 28 de junio de 2026, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C. (...) Fdo: DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA.

Gualaguay, 10 de agosto de 2026.-

ID:50702 - F.C. 04-00075392 1 v./25/08/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualaguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "POMBO, EDMUNDO DANIEL S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 280/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de EDMUNDO DANIEL POMBO, DNI N° 5880.659, vecino que fue de esta ciudad, fallecido en Gualaguaychú, en fecha 01 de julio de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualaguaychú, 13 de agosto de 2026. Luciano Gabriel BERNIGAUD Secretario Suplente Firmado Digitalmente

ID:50715 - F.C. 04-00075340 3 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMANI ROBERTO ALONSO Y GETTE ELSA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11454, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ROBERTO ALONSO ROMANI, D.N.I. N° 5.844.171, fallecido el día 26 de enero de 2013, y ELSA BEATRIZ GETTE, D.N.I. N° 1.438.207, fallecida el día 26 de marzo de 2026, ambos en Gualaguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 23 de julio de 2026.- Federico Nemec Secretario suplente

ID:46157 - F.C. 04-00075367 3 v./25/08/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARLOS MARIA GRACIELA CASILDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 16285, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA GRACIELA CASILDA BARLOS, D.N.I. N° 10.456.448, fallecida el día 05/1/2026, en Gualaguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 21 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:51128 - F.C. 04-00075419 3 v./26/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "JUAN ISMAEL BOULLON (CAUSANTE)" N° 16331, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de BOULLON, JUAN ISMAEL, D.N.I. 5.097.068, vecino que fuera del Departamento

Gualeguaychú, fallecido en URDINARRAIN, ENTRE RIOS, en fecha 18/06/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:51276 - F.C. 04-00075459 1 v./25/08/2026

LA PAZ

EDICTO La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Sanchez Natalia Soledad S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8069 - Año 23/07/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Natalia Soledad Sanchez, D.N.I. N° 32.580.201, fallecida en Paraná- Dpto. Paraná- Entre Ríos- en fecha 10 de noviembre de 2024, hija de Miguel Angel Sanchez y Maria Elena Gonzalez, con último domicilio en Joaquin V. Gonzalez N° 1280- Santa Elena- Dpto La Paz- Entre Rios-, Departamento La Paz (E.R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 12 de agosto de 2026 Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:50447 - F.C. 04-00075327 1 v./25/08/2026

-- -- --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 – LA PAZ, E.R.-

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Perez Vicente S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7388, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Vicente Perez, DNI M N° 8.451.483 vecino que fuera del Departamento La Paz Provincia de Entre Ríos, fallecido el 11/09/2023, en la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 3 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA .

ID:50007 - F.C. 04-00075440 1 v./25/08/2026

NOGOYA

EDICTO Firmado digitalmente por ALASINO Maria Laura Fecha: 04.08.2026 10:44

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "CARDOSO ABEL ODIVO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABEL ODIVO CARDOSO, DNI N° 5.866.569, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 30.05.2026.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 4 de agosto de 2026. Dra. María Laura Alasino Secretaria

ID:50691 - F.C. 04-00075373 1 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MARTINEZ RAMONA DEL CARMEN y MARTINEZ JORGE ANTONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11599, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RAMONA DEL CARMEN MARTINEZ M.I. N° 6.531.811 y JORGE ANTONIO MARTINEZ M.I. N° 8.440.788 vecinos que fueron de la ciudad

de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 16/08/2023 y 03/06/2025 respectivamente.-

Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 19 de agosto de 2026.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:51101 - F.C. 04-00075462 1 v./25/08/2026

TALA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, situado en Edificio de Tribunales, Alte. Brown N° 23 de la homónima ciudad, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "KRUMM JORGE GUILLERMO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR ", Expte N° 11776, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Krumm Jorge Guillermo, D.N.I. N° 5.097.961, fallecido el día 29 de mayo de 2025 en la ciudad de Gualaguay. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 22 de junio de 2026.- VISTO...RESUELVO...3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- Fdo: OCTAVIO VALENTIN VERGARA- Juez Civil y Comercial-" Publíquese por un día.

Rosario del Tala, 10 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:51423 - F.C. 04-00075457 1 v./25/08/2026

SAN SALVADOR

EDICTO El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E. R.), a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin -Juez a cargo del Despacho-, Secretaría del Dr. Rodolfo González de Sampaio, en los autos caratulados "ANDORNINO JOSE EUSEBIO y PAE PETRONA/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7654), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de José Eusebio ANDORNINO, L.E. N° 1.902.719, fallecido en San Salvador (E.R.) el día 01 de febrero de 2007 y de Petrona PAE, DNI F N° 5.040.593, fallecida en San Salvador (E.R.) el día 21 de enero de 2016, cuyos últimos domicilios fuera Avda. La Paz 318 de la ciudad de San Salvador (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.- La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 7 de agosto de 2026.- VISTO: RESUELVO: 1.-.....- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Jose Eusebio ANDORNINO (L.E. N° 1.902.719), defunción ocurrida el día 01 de febrero de 2007, y de Petrona PAE (DNI F N° 5040593), defunción ocurrida el 21 de enero de 2016, quienes en vida fueran vecinos de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador - 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 5.-- 6.-..... -.- 7.-.....- 8.-- 9.--10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho—"

Publíquese por tres días.

SAN SALVADOR(E.R.), 14 de agosto de 2.026.- Rodolfo González de Sampaio -Secretario Suplente-

ID:50424 - F.C. 04-00075328 3 v./26/08/2026

URUGUAY

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría única del suscripto, en los autos caratulados "BOURBAND LIONEL IGNACIO Y BOURBAND CARLOS RAUL - ACUMULADO: PASCAL MARIA

AMELIA S/ SUCESORIO", Expte. N° 379, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de MARIA AMELIA PASCAL DE BOURBAND, DNI N° 1.486.174, vecina que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, quien falleciera en esta ciudad el día 5 de junio del año 2026, con último domicilio en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación que se hará por UN día en el Boletín Oficial y por TRES días en un periódico local. El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 6 de agosto de 2026. VISTO Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ... Teniendo por promovido el proceso SUCESORIO de doña MARIA AMELIA PASCAL DE BOURBAND, DNI N° 1.486.174, vecina que fuera de esta ciudad... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCE... Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 12 de agosto de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:51027 - F.C. 04-00075432 1 v./25/08/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "DELZART ALCIDES ARMANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10.963, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ALCIDES ARMANDO DELZART, DNI. N° 12.224.582, fallecido el día 12 de Junio de 2025 en Rosario, provincia de Santa Fe, con último domicilio real en calle Enrique Pignoco s/n° de la localidad de Jubileo, Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 19 de Agosto de 2026.-

ID:51167 - F.C. 04-00075443 1 v./25/08/2026

CITACIONES

PARANA

a EDUARDO TEPSICH y Otros

EDICTO La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Familia N°5 (con competencia residual del Juzgado Civil y Comercial N° 8) de la Ciudad de Paraná, Dra. Yanina Mariel Yzet, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos "OJEDA CLAUDIA NOEMI C/ ALDASORO MARTIN ARMANDO Y OTROS S/ USUCAPION" N° 20404, cita y emplaza por el término de quince (15) días a EDUARDO TEPSICH, ROBERTO MUTIO, MARIA MUTIO, PEDRO MUTIO, JOSÉ MUTIO y ARMANDO ALDASORO, con últimos domicilios conocidos en la ciudad de Paraná, a sus herederos o sucesores y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado según plano de mensura registrado en la dirección de catastro bajo el N°: "141090" – partida municipal 205908/9 en la provincia de Entre Ríos, departamento y ciudad de Paraná, area urbana- dpto. U.R. 8 sección 10, Grupo 7, Sector E, Manz 3, matricula 118432 con domicilio parcelario: Yrurtia Rogelio N°446 (ex calle 1149), consta de una superficie total de doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (249.86 mt), para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (arts. 329 y 669 incs. 2 y 3 del CPCC).

Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 18 de agosto de 2026. CAROLINA BENITEZ Secretaria

ID:50991 - F.C. 04-00075434 2 v./26/08/2026

a herederos y acreedores de DAMIÁN RUBEN BOJKO

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA ELEONORA MURGA, Secretaria a cargo del Dr. Juan Ignacio Badano, en los autos caratulados MARTINEZ HORACIO ALBERTO C/ BOJKO DAMIAN RUBEN y/o sus herederos y sucesores S/ ORDINARIO FILIACION - Expte N° 35204, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a herederos y acreedores del Sr. DAMIÁN RUBEN BOJKO, M.I. Nro. N° 5.921.438, quien falleció en Paraná el 16 de octubre de 1978, con último domicilio en la localidad de El Pingo, a fin de que comparezcan a contestar el traslado ordenado en autos, bajo apercibimiento de declarar defensor de ausentes.

Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de marzo de 2026.- Fdo. Juan Ignacio Badano.- Secretario Suplente.

ID:50377 - F.C. 04-00075439 3 v./27/08/2026

COLON**a GUILLERMO ANGELO IBELLI**

EDICTO. El Señor Juez del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes, a cargo del Juez Dr. Dante A. Command, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Gladys N. Bonnin, de Colón (ER), en autos caratulados "NARDELLI MARTA SILVINA C/ IBELLI GUILLERMO ANGELO S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. N° 21716, Año 2025, cita y emplaza por el término de diez días contados desde la última publicación a Guillermo Angelo IBELLI, DNI N° 36.381.327 para que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar el trámite con el Defensor de Ausentes.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 26 de junio de 2026. Atento lo informado por la Actuaría precedentemente, téngase por agregada la cédula librada en autos, y ante la infructuosidad evidenciada para lograr dar con el domicilio del demandado en autos a los fines de la notificación por los medios convencionales, de conformidad con lo previsto por el art. 142 del C.P.C.C., cítese al demandado Guillermo Angelo IBELLI, DNI N° 36.381.327 mediante edictos que se publicarán por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de diez (10) días contados desde la última publicación comparezca en autos a estar a derecho y contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Confección de recaudos a cargo de parte. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. La presente resolución se suscribe mediante firma digital. Firmado digitalmente por: Dr. DANTE ABEL COMMAND - Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes"; OTRA RESOLUCIÓN: "Colón, 22 de julio de 2026. Atento lo informado por la Actuaría precedentemente y lo ordenado en fecha 26/06/2026, líbrese edicto, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en el diario correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General N° 06/24 y la Resolución de Presidencia N.º 178/2026-DGA del Superior Tribunal de Justicia, efectúese idéntica publicación en la página web del Poder Judicial mediante la funcionalidad habilitada en el sistema Sirirí. Procédase por Secretaría al control del recaudo acompañado. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. La presente resolución se suscribe mediante firma digital. Firmado digitalmente por: Dr. Dante Abel COMMAND - Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes".

COLON, (E.R), 21 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Gladys N. BONNIN - SECRETARIA.

ID:51192 - F.C. 04-00075465 2 v./26/08/2026

REMATES Y SUBASTAS**FEDERACION****Por Juan Fernández Ledesma**

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados " "PETELIN, Jose Luis C/ AUDISIO, Mariano Andres S/ EJECUTIVO", Expte. N°15593/25. CORREO: jdocyc-cha@jusenterrios.gov.ar, comunica por DOS VECES que el Martillero Juan FERNANDEZ LEDESMA, Mat. N° 965 COMPER. REMATARA el rodado Dominio

NIT 894, propiedad del demandado MARIANO ANDRÉS AUDISIO, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el acta de procedimiento policial (constancias agregadas a fs. 5/8), Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos JUAN FERNANDEZ LEDESMA, matricula profesional N° 965. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 17 de septiembre de 2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 24 de septiembre de 2026 a la hora 10: 00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El rodado saldrá a la venta por la base de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) Monto incremental: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) hasta los DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) y luego un monto incremental de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Los interesados podrán examinar el bien a subastar, el día martes 15 de septiembre, en el horario de 17 hs. a 19 hs. En calle N° 2 y Ruta Provincial N° 2, de Villa del Rosario (E.R.). Previo a convenir con el Martillero, comunicándose al teléfono 03456-420394. Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, así lo ordena: CHAJARI, 1 de julio de 2026. 1., Decrétase el remate del rodado Dominio NIT 894, propiedad del demandado MARIANO ANDRÉS AUDISIO, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el acta de procedimiento policial (constancias agregadas a fs. 5/8), Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos JUAN FERNANDEZ LEDESMA, matricula profesional N° 965. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 17 de septiembre de 2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 24 de septiembre de 2026 a la hora 10: 00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El rodado saldrá a la venta por la base de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) Monto incremental: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) hasta los DIEZ MILLONES (\$10.000.000, 00) y luego un monto incremental de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ambos -segundo y tercer-mantengan interés se privilegiará al que realizó la mejor oferta y, en caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto

automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3.- Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del mismo incluyendo kilometraje, y horario y lugar de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el rodado. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el Portal, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal.-5.- Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).- 6.- Notifíquese a los jueces embargantes e inhibientes conforme surge del informe de dominio agregado en fecha 28/05/2026 y, el título agregado en fecha 23/06/2026, al acreedor prendario que surge de la misma documentación, a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Seccional Concordia y a la Oficina de Subastas Judiciales, mediante oficio de estilo que se libraré al efecto (art. 3 Reglamento SJE).- Autorízase a los Dres. GUSTAVO ALFREDO RADER y/o SEBASTIÁN DENIS y/o quienes designen para intervenir en el diligenciamiento de los despachos a librarse.- 7.-Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.-NOTIFIQUESE por SNE.- Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ.-

En la ciudad de Chajarí (E. R.), a los 22 días del mes de julio de 2026.-

ID:50636 - F.C. 04-00075347 2 v./26/08/2026

USUCAPIÓN

TALA

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, situado en Edificio de Tribunales: Alte. Brown No 23 de la homónima ciudad, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr . OCTAVIO VALENTIN VERGARA, secretaria única a cargo de la Dra. MARIA LUCIANA CAPURRO, en los autos "REINOSO NÉLIDA ISABEL C/ BUSTAMANTE NICOLÁS ANTONIO Y/O CRISTALDO DE BUSTAMANTE cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los señores BUSTAMANTE NICOLÁS ANTONIO Y CRISTALDO DE BUSTAMANTE ÁNGELA YOLANDA, Y/O BUSTAMANTE NORBERTO, Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUS SUCESORES NICOLAS ANTONIO y DOMINGO FELICIANO BUSTAMANTE, Y/O ACREEDORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble, plano de mensura Nº 24636, , Partida Provincial Nº 116.493, ubicado en la planta urbana de Gdor. Macia (Distrito Raíces al Sur -Tala- Provincia de Entre Ríos), domicilio parcelario en Calle Curuzu Cuatia esquina calle 25 de mayo s/n, entre los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2) alambrada al rumbo N 89° 39'E de 50,00 m lindando con calle 25 de mayo. Este: Recta (2-3) alambrada al rumbo S 0° 21'E de 50,00 m lindando con calle Curuzu Cuatia. Sur: Recta (3-4) amojonada al rumbo S 89° 39'0 de 50,00 m lindando con Antonio Rosa Bustamante. Oeste: Recta (4-1) alambrada al rumbo N 0° 21'0 de 50,00 m lindando con Celestina Filomena Haberkorn.". A continuación la resolución que lo ordena "Rosario del Tala, 30 de julio de 2026.- Proveyendo escrito remitido electrónicamente en fecha 28 de julio de 2026, téngase por cumplimentado art. 142 C. P. C. C.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local y/o radiodifusión local, al

demandado BUSTAMANTE NICOLÁS ANTONIO Y CRISTALDO DE BUSTAMANTE ÁNGELA YOLANDA, Y/O BUSTAMANTE NORBERTO, Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUS SUCESESORES NICOLAS ANTONIO y DOMINGO FELICIANO BUSTAMANTE, Y/O ACREEDORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO. y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.-

Dar intervención a la Municipalidad de Gdor Maciá, mediante cédula y con entrega de copias del Informe de Dominio, Ficha para Transferencia y Plano de Mensura y escrito de demanda, haciéndole saber que la notificación importa, en caso de existir interés fiscal comprometido, el traslado de la demanda para que comparezca y la conteste dentro del plazo de QUINCE DIAS.- Disponer la ANOTACION DE LITIS, sobre el inmueble T° 8 F° 380/382 N° 83 DU, conforme lo dispuesto en los art. 1905 Cod. Civil y Comercial de la Nación. Para su toma de razón, LIBRESE OFICIO de estilo al Registro de la Propiedad Local, haciéndose constar las especificaciones pertinentes y facultades peticionadas.-

Conforme Acuerdo General N° 06/24 del 09.04.24, Punto 3°), en el marco de Actuaciones N° 570/2024, se deberá realizar idéntica publicación en la página web del Poder Judicial, y colocar cartelera indicativa del trámite de las presentes en el inmueble objeto de litis, a fin de garantizar mayor publicidad y transparencia de los actos procesales.- Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez."

PUBLIQUESE POR DOS DIAS.-

R. del Tala, 05 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:50983 - F.C. 04-00075406 2 v./25/08/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BAEZ MARIA DANIELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5505, en fecha 10 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de María Daniela Baez, DNI N° 36.056.232, C.U.I.L.: 27- 36056232-3, argentina, soltera, con domicilio en calle Puerto de la Cruz N° 3309, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Alberto Bitti con domicilio constituido en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 h y viernes de 9 a 11 h (días hábiles judiciales) hasta el día 14 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 27 de noviembre de 2026 y 16 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

Paraná 14 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario A/C

ID:50166 - F. 05-00003140 5 v./25/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "AGUIAR NIDIA RITA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5541, en fecha 10

de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de NIDIA RITA AGUIAR, DNI 23.578.870, CUIL 27-23578870-0, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle El Resero N° 2655, Barrio Floresta de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes de 8 a 10 horas y lunes de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 26 de noviembre de 2026 y 15 de febrero de 2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 14 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario A/C

ID:50398 - F. 05-00003141 5 v./26/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ARELLANO NADIA MARIA CELESTE S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5543, en fecha 6 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de NADIA MARIA CELESTE ARELLANO, DNI 33.624.889, CUIL: 27-33624889-8, con domicilio en Pringles N° 339, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio constituido en calle TUCUMÁN N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 h y jueves de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 20 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 24 de noviembre de 2026 y 11 de febrero de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).-

Paraná, 12 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA Firmado digitalmente por ARDOY Maria Victoria Fecha: 12.08.2026 11:10

ID:50080 - F. 05-00003142 5 v./26/08/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALEM JAQUELINE LEONELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5528, en fecha 11 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de JAQUELINE LEONELA ALEM, DNI 42.581.710, CUIL 27-42581710-3, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Pronunciamento y Luis Pacha Rodríguez N° 1 de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS con domicilio constituido en calle Santos Domínguez N° 1.528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, y martes y jueves de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 02 de diciembre de 2026 y 19 de febrero de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 18 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY. SECRETARIA

ID:50763 - F. 05-00003143 5 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RETAMAR JOSE ALBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5554, en fecha 11/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE ALBERTO RETAMAR, DNI 17.044.264, CUIL: 20-17044264-5, nacido el 15/12/1964, con domicilio real en Churruarin s/n entre gob maya y Pedro Londero de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CESAR DANIEL SALOMON con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 hs. a 11:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 21/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/12/2026 y 09/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:50760 - F. 05-00003144 5 v./27/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROCHA CAROLINA FERNANDA ANTONIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5551, en fecha 12/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CAROLINA FERNANDA ANTONIA ROCHA, D.N.I. N° 22.737.338, C.U.I.L. 27-22737338-0, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle Vicente López y Planes N° 468 de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle Pascual Palma n° 786 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 15:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 hs a 19: 00 hs, y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 17/12/2026 (informe individual) y 11/03/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).-

Paraná, 19 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretaria

ID:51095 - F. 05-00003145 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SEGOVIA ROSA MARIELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5544, en fecha 10/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROSA MARIELA SEGOVIA, DNI. 18.071.072, CUIL: 27-18071072-3, nacido/a el 03/05/1966 de la unión de Paula Nieves Ramírez, DNI 3.006.215 (fallecia) y Leoncio Segovia, DNI 5.905.368 (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil casada con JORGE OMAR MAZZONI, DNI: 08078870,

con domicilio real en Cura Alvarez N° 748 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr.

FABRICIO EDUARDO SANTORO con domicilio procesal constituido en calle Av. Laurencena N° 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 14/12/2026 y 08/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:50754 - F. 05-00003146 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAEZ OSVALDO MARIO CESAR S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5447, en fecha 12 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de OSVALDO MARIO CESAR PAEZ, DNI 23.190.716, CUIT 20-23190716-6, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Calle 977 de Barrio Belgrano, Casa S/N° de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio constituido en calle Andrés Pazos N° 371, Piso 2°, Dpto. B de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 h, y miércoles y jueves de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 14 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 27 de noviembre de 2026 y 16 de febrero de 2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 19 de agosto de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY SECRETARIA

ID:50967 - F. 05-00003148 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MONZON JONATHAN ALEXIS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5556, en fecha 14.8.2026 se ha declarado la QUIEBRA del señor JONATHANALEXIS MONZON (DNI N° 34.453.764, CUIL 2034453764-0) argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Pronunciamiento N° 455 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30.10.2026 inclusive. Se han fijado los días 29/12/2026 y 22/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti - Secretario.

ID:51246 - F. 05-00003149 5 v./31/08/2026

VICTORIA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, sito en calle Mitre N° 581 de la ciudad de Victoria, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARINO ARIEL ALEJANDRO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR (QUIEBRA)". N° 17528, en fecha 26 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de MARINO ARIEL ALEJANDRO, D.N.I. N° 25.875.385, domiciliado realmente en Calle Florencio Varela N° 129, entre calle Perón y Mitre de la ciudad de Victoria (Entre Ríos), conforme escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2026, denunciando nuevo domicilio, denunciando C.U.I.T./L.: 20258753853, se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, LUIS ALBERTO BELLUZO, D.N.I. 12.990.551, matrícula N° 1866 C.P.C.E.E.R., que constituye domicilio físico en calle MITRE N° 722 de la ciudad de VICTORIA y domicilio electrónico en luisbelluzo@gmail.com. Se hace saber que el síndico atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos, así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente, de lunes a viernes (hábil judicial) de 08 a 14 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio. Los interesados podrán contactarse al número telefónico 0343 - 4071775 - 154691777, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se ha fijando el día 25 de septiembre de 2026 como última fecha hasta la cual, los acreedores, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura (art. 88, último párrafo LCQ). Fijando los días 06 de noviembre de 2026 y 21 de diciembre de 2026, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del art. 200 LCQ, respectivamente. Conforme art. 88 de la LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, se hace saber que se ha ordenado anotar la quiebra y la inhibición general de bienes en los registros correspondientes; se ordena al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél; se intima al deudor para que cumpla los requisitos a los que se refiere el Artículo 86 si no lo hubiera efectuado hasta entonces y para que entregue al síndico dentro de las VEINTICUATRO (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; asimismo se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en diario "La Mañana", sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Victoria, 12 de Agosto de 2026. FDO. Dra. María del Luján Maiocco Secretaria Subrogante

ID:51068 - F. 05-00003147 5 v./28/08/2026

EXPURGO EXPEDIENTE**PARANA****SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS**

EDICTO El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez No 205, procederá a realizar el expurgo de expedientes de violencia familiar que no cuentan con movimientos, hasta el año 2015, pertenecientes al Juzgado de Familia No 1 de Paraná, los cuales estarán disponibles en el mencionado juzgado con el fin de efectuar las formulaciones previstas de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 10397 y por el plazo de sesenta (60) días corridos desde la última publicación.-

Paraná, 14 de agosto de 2026.- Dr. Eduardo A. Rodríguez Vagaría Superior Tribunal de Justicia Secretario de Superintendencia N° 3

ID:50575 - F.C. 04-00075351 3 v./25/08/2026

CONCURSO PREVENTIVO**PARANA**

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "TRAN RIS SRL S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L. C. Q.", Expte. Nº 5489, por presentación efectuada en fecha 29.5.2026, se ha declarado el día 5.8.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de TRAN-RIS SRL (CUIT 30-70831761-2); con domicilio social en calle Otto Sagemuller Nº 1536 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 14.10.2026 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 28.10.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. La síndica interviniente es la Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE, con domicilio en calle Presbítero Grella Nº 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 horas y los lunes por la tarde en el horario de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales). Se ha fijado para la sindicatura los días 17.12.2026 y 04.03.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 27.08.2027 a la hora 08.00 hs para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 03.09.2027.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 18 de agosto de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:50555 - F.C. 04-00075315 5 v./26/08/2026

LICITACIONES**PARANA****CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN****Llamado a Licitación Publica Nº 01/2026**

OBJETO: EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, LLAMA MEDIANTE LICITACION PUBLICA Nº 01/2026 A LOS EFECTOS DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE SACAS DESDE EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE ENTRE RÍOS, HACIA LAS 16 (DIECISÉIS) DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELA DE LA PROVINCIA Y DESDE LAS 16 (DIECISÉIS) DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELA DE LA PROVINCIA HACIA CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN. EXPTE Nº 3380803. RESOLUCION Nº 1049/2026 CGE.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 04 de SEPTIEMBRE de 2026, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

ID:48353 - S.C-00017354 3 v./26/08/2026

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA**Llamado a Licitación Pública N° 08/26**

Obra Autorizada por DTO-2026-2436-E-GER-GOB-

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: "NUEVA INSTALACION ELECTRICA, CUBIERTA DE TECHO Y REFACCION DE BAÑOS ESCUELA N° 1 "JOSE MARIA TEXIER"-SAN SALVADOR-DEPARTAMENTO SAN SALVADOR."

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada sobre Avda. Malarín N° 280 de la Ciudad de San Salvador-Departamento San Salvador

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 15 de Septiembre de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente N° 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 781.871.374,55 (Pesos Setecientos Ochenta y Un Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 55/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 1.056.974.265,60 (Pesos Mil Cincuenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 60/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Setenta (270) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 04 de Septiembre de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 3 de Septiembre de 2026 a las 10:00 hs en Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente N° 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 31 de Agosto de 2026.-

ID:50091 - S.C-00017367 2 v./25/08/2026

-- -- --

MUNICIPIO DE SAUCE MONTRULL

Departamento Paraná - Entre Ríos.

Licitación Pública N° 02/2026

Decreto N° 139/2026 D.E.

Adquisición de: "220 mts3 de hormigón H21"

FECHA y HORA DE APERTURA: 07/09/2026 – 10:00 horas.-

LUGAR: Municipalidad de Sauce Montrull, Ruta Nacional 12 Km 456, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 45.491.600,00).-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 45.500,00)

CONSULTAS: comunadesaucemontrull875@gmail.com

ID:50799 - F.C. 04-00075427 2 v./25/08/2026

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL
Licitación Pública Nº 4/2026

OBJETO: La contratación del servicio de conexión corporativa a internet de las Salas y Casinos, el servicio de conexión corporativa a internet de IAFAS Central con una solución de seguridad perimetral y el servicio de revisión de vulnerabilidades (test de vulnerabilidades) , por el término de treinta y seis (36) meses.-

FECHA DE APERTURA: el 11 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: I.A.F.A.S. – Belgrano Nº 70- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255- PARANÁ-E. RÍOS- TEL. 0343-4201134.- www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 45/100 (\$ 214.428,45).-

ID:50820 - F.C. 04-00075438 3 v./27/08/2026

- - - - -

COMUNA DE LA PICADA
Dpto. Paraná – Provincia de Entre Ríos
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2026 Segundo Llamado

Objeto de la Contratación: Adquisición de un Camión Usado para la prestación de servicios públicos, transporte de material y mantenimiento vial dentro del ejido de la Comuna de La Picada.

Presupuesto Oficial Máximo: \$ 20.000.000.- (Pesos Veinte Millones)

Fecha y Hora de Apertura: Viernes 04 de Septiembre de 2026 - 10:00 hs.

Lugar de Presentación y Apertura: Sede Administrativa de la Comuna de La Picada, Entre Ríos.

Valor e Informes del Pliego: Sin costo / Disponible en Sede Comunal y mesa de entradas.

ID:51008 - F.C. 04-00075453 3 v./27/08/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ
Llamado a Licitación Publica Nº 013/2026 D.E.
Decreto Nº 825/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – hierro y otros – que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 7.-

APERTURA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.- -LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000,00.- (PESOS CIENTO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 100.000.000,00.- (PESOS CIENTO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

ID:50929 - F.C. 04-00075411 4 v./27/08/2026

GUALEGUAY**COMUNA DE SEXTO DISTRITO****Licitación Pública N° 01/2026**

Ordenanza N° 37/2026 C.C.

OBJETO: "ADQUISICIÓN MAQUINARIA VIAL PARA COMUNA SEXTO DISTRITO – MOTONIVELADORA ARTICULADA"

FECHA Y HORA DE APERTURA: 02/09/2026 – 10:30 horas.

Sede Comunal en Acceso a Tres Bocas Km 8, 5 – Sexto Distrito – Departamento Gualeguay – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos veintitrés millones quinientos mil con 00/100 (\$ 223.500.000,00).

Valor del Pliego: sin cargo

Consultas: comprascomuna6to@hotmail.com Celular: 3444-449333

Mario F. Utermark, Presidente.

ID:50942 - F.C. 04-00075375 8 v./02/09/2026

NOGOYA**MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ****Licitación Publica N.º 09/2026**

OBJETO: COMPRA DE 6 CISTERNAS VERTICALES DE PRFV-50.000 LITROS O. S. M. MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ.-

FECHA DE APERTURA: 10/09/2026 - HORA 10:30

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 125.000.000,00 (PESOS CIENTO VENTICINCO MILLONES)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000.- (PESOS: DOS MIL.-)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7:00 a 13:00 hs.-

ID:50791 - F.C. 04-00075383 3 v./25/08/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ**Licitación Publica N.º 08/2026**

OBJETO: CONCESION SALON KIOSCO-BUFFET DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE LUCAS GONZALEZ.-

FECHA DE APERTURA: 10/09/2026 - HORA 10:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000.- (PESOS: DOS MIL.-)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7:00 a 13:00 hs.-

ID:50788 - F.C. 04-00075384 3 v./25/08/2026

CITACIONES**FELICIANO****a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el Departamento Feliciano – Municipio de San José de Feliciano – PLANTA URBANA – identificado como Manzana N°: 22-Solar 4 (parte) – Plano de mensura N° 10.233 – Partida Provincial N°: 107.606 consta de una superficie de 517,85 m2., domicilio parcelario: Republica Oriental S/N, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta amojonada (1-2) al Sureste-83°12' de 18,86 metros que linda con Municipalidad de San José de Feliciano. ESTE: recta (2-3) al Suroeste-08°36' 0 de 14,74 metros, que linda con Municipalidad de San José de Feliciano; recta 3-4 al Noroeste 81°30 de 5,94 metros que linda con Municipalidad de San José de Feliciano; recta

4-5 al Suroeste 11°36' de 20,89 metros que linda con Municipalidad de San José de Feliciano. SUR: recta (6-1) al Noroeste-79°56' de 11,20 metros que linda con calle Republica Oriental. OESTE: recta (6-1) al Noroeste- 07°32' de 34,74 metros que linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

Para que en el plazo de DIEZ (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano (E.R.), 18 de agosto de 2026

EMITASE POR (3) DÍAS.

ID:50054 - F.C. 04-00075395 3 v./26/08/2026

NOTIFICACIONES

FELICIANO

EDICTO La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento 1, a la Sra. ANTONIA JACINTA MOREYRA, DNI N° 27.132.737, que, por encontrarse desconocido su domicilio actual, se procede a notificarla mediante el presente edicto de lo dispuesto en la Resolución N.º 426/2026-MSJF del Expte. N° 8013 F. 118 L. VII, de fecha 18 de agosto de 2026, dictada por la Municipalidad de San José de Feliciano, cuya parte resolutive dispone: "San José de Feliciano (ER) 18 de agosto de 2026. Se le hace saber a Ud. lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 426/2026 -MSJF, la que en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano (ER) 18 de agosto de 2026, VISTO (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVE: "ARTÍCULO 1º: Revocar la tenencia oportunamente otorgada a favor de la Sra. Antonia Jacinta Moreyra, DNI N.º 27.132.737, respecto del inmueble de propiedad municipal ubicado en Manzana 14, Parte 4, domicilio parcelario Centro América S/N, por incumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento y en virtud del estado de abandono constatado.

ARTÍCULO 2.º: Declarar reintegrado el inmueble municipal, quedando el mismo disponible para la adopción de las medidas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3.º: Notificar a la Sra. Moreyra al domicilio Centro América S/N.

ARTÍCULO 4.º: Notificar de la presente al Departamento Catastro para los efectos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 5.º: La presente será refrendada por la Secretaria de Gobierno, Hacienda y Producción, Abg. Anabella Rocío Ferreras.

ARTÍCULO 6.º: Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

Fdo.: Damián Aévalo – Presidente Municipal. Anabella Rocío Ferreras – Secretaria de Gobierno, Hacienda y Producción."

La presente publicación se efectúa a fin de notificar fehacientemente a la Sra. Antonia Jacinta Moreyra, por el término de 10 (diez) días, atento a desconocerse su domicilio real actual, habiéndose realizado las diligencias necesarias tendientes a su localización, las que resultaron infructuosas.

Publíquese por tres (3) días.

ID:50956 - F.C. 04-00075408 3 v./26/08/2026

RESOLUCIONES

PARANA

SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al Señor Danilo Lisandro Valerio BARSOTTI, DNI N° 25.902.458, con domicilio en Boulevard Mosconi N° 903, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, por la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el Artículo 25º inciso a) de la Ley N° 27.279, por transportar TRESCIENTOS OCHENTA (380) envases vacíos de fitosanitarios con un destino diferente al permitido por la Ley N° 27.279, y sin

ninguno de los permisos ni autorizaciones establecidas en la misma, de conformidad a los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Exigir al Señor Danilo Lisandro Valerio BARSOTTI, que efectúe la publicación de la parte dispositiva de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de notificada la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL de la POLICÍA DE ENTRE RÍOS, a fin de que tomen conocimiento de la sanción administrativa impuesta en el Artículo 1º de la presente.-

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar y archivar a sus efectos.-

ID:49213 - F.C. 04-00075307 5 v./26/08/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

Nº 2026-1448: Adquisición de transformadores de intensidad y bloques de medición (Plan de Compras 2026/27).

Presentación de ofertas hasta el 27 de agosto de 2026 inclusive.

Nº 2026-1475: Adquisición de equipamientos para medición de Calidad de Producto en puntos móviles de redes eléctricas (trifásicos).

Presentación de ofertas hasta el 1º de septiembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJE.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:50701 - F.C. 04-00075371 3 v./25/08/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

FEDERACION

VINOX S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

ACTA DE ASAMBLEA Nº 24 - ORDINARIA

En la ciudad de Chajari, provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de octubre de Dos mil veinticinco, siendo la hora nueve, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, los accionistas de VINOX S.A., en la Sede ubicada en Establecimiento Rincón de los Ríos, Colonia Santa María, Ruta Pcial. Nº 1, Zona Chajari, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, cuya nómina y respectiva tenencia obra detallada al folio 24 del libro de depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, hallándose presentes dos accionistas, todos por sí, que representan doce mil (12000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto, o sea que han acreditado la representación del total del Capital Social emitido y suscripto, que asciende a \$ 12.000.- En consecuencia la presente reviste el carácter de Asamblea unánime prevista en el art 237 de la Ley de sociedades Comerciales. También está presente María Virginia Verino, hasta la fecha directora suplente; y

especialmente invitados para este acto los señores Aldo Luis Arlettaz y Carlos Roberto Arlettaz. La convocatoria se ha realizado para tratar el siguiente orden del día:

- 1-Lectura del Acta Anterior.
- 2- Designación de nuevos directores, por renuncia de los actuales.
- 3- Designación de accionistas para refrendar el acta de asamblea.

El presidente José Alfredo Guariglia da por iniciada la Asamblea manifestando que se cuenta con el quorum exigido por el último párrafo del art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, pasándose al tratamiento de los puntos del Orden del Día:

Punto primero: Lectura del acta Anterior, el presidente José Alfredo Guariglia procede a su lectura, siendo aprobada la misma por todos los accionistas sin objeciones.

Punto Segundo: Designación de nuevos directores, por renuncia de los actuales: Si bien aún no ha vencido el mandato por el cual fueron designados los actuales miembros del Directorio, el único titular José Alfredo Guariglia y la única suplente María Virginia Verino, manifiestan que renuncian a sus cargos, lo que es aceptado por los presentes; y se procede a considerar la designación de nuevos miembros. Por consenso se propone la siguiente composición del Directorio: Presidente: Aldo Luis Arlettaz, DNI 17.704.758, domiciliado en Los Talas 1670 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y Director Suplente: Carlos Roberto Arlettaz, DNI 14.342.274, domiciliado en Victorino Simón 1421 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. La propuesta es aprobada por unanimidad, y encontrándose presentes en este acto, con sus firmas en esta acta, prestan conformidad, aceptando el cargo.

Punto Tercero: Designación de Accionistas para refrendar el Acta de Asamblea: el presidente José Alfredo Guariglia, propone que teniendo en cuenta el reducido número de accionistas con que la empresa cuenta y encontrándose en esta reunión la totalidad de los mismos, sean firmantes todos los presentes, inclusive los nuevos integrantes del directorio que lo hacen al solo efecto de aceptar los cargos. La moción es aprobada por unanimidad, No habiendo más asuntos que tratar y habiéndose aprobado todos los puntos por unanimidad, siendo las 10.30 hs se da por levantada la sesión.

Firmado digitalmente en 23/7/2026 por VANINA MIRIAM CIPOLATTI – ABOGADA -INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:51092 - F.C. 04-00075449 1 v./25/08/2026

ASAMBLEAS

PARANA

SOCIEDAD MUTUAL EMPLEADOS BANCO MUNICIPAL DE PARANÁ

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Paraná, 20 de Agosto de 2026.

El Consejo Directivo de la Sociedad Mutual Empleados Banco Municipal de Paraná – Matrícula N.º 106 ER-convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 29 de septiembre de 2026 a las 17:00 hs., a llevarse a cabo en el Predio Don Yayo Avenida Jorge Newbery N.º 5240 de la ciudad de Paraná, a efectos de considerar el siguiente “Orden del Día”: “ORDEN DEL DÍA”

1. Designación de dos socios activos para la firma del Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la entidad.
2. Lectura, consideración y aprobación del acta de asamblea anterior.
3. Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos, Recursos e Informes de la Junta Fiscalizadora correspondiente a los siguientes ejercicios: Ejercicio Económico 2019 comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019, Ejercicio Económico 2020 comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020, Ejercicio Económico 2021 comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021, Ejercicio Económico 2022 comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022, Ejercicio Económico 2023 comprendido entre el 01/01/2023 al

31/12/2023, Ejercicio Económico 2024 comprendido entre el 01/01/2024 al 31/12/2024 y Ejercicio Económico 2025 comprendido entre el 01/01/2025 al 31/12/2025 .-

4. Tratamiento y Aprobación de la actuación de los miembros del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora por el periodo comprendido desde el 31.07.2023 al 29.09.2026.-

5. Tratamiento y Aprobación sobre la actuación de las cuotas sociales por los ejercicios económicos 2023, comprendido entre el 01/01/2023 al 31/12/2023; 2024; comprendido entre el 01/01/2024 al 31/12/2024; y 2025, comprendido entre el 01/01/2025 al 31/12/2025. -

6. Elección de autoridades sociales, miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora por el periodo comprendido desde el 29.09.2026 al 28.09.2026.

7. Tratamiento de la aprobación del cambio de sede social.

NOTA: En caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora de Convocatoria, la Asamblea podrá sesionar treinta minutos (30') después, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser inferior al de los Miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización, resultando por ello de vital importancia la asistencia y puntualidad de los señores asociados. - Sin otro particular saludamos a Ud. atentamente.

ID:51094 - F.C. 04-00075448 1 v./25/08/2026

-- -- --

**CLUB ATLÉTICO SOCIAL Y DEPORTIVO CAMIONEROS
DE ENTRE RÍOS
Convocatoria**

Por resolución de la Comisión Directiva se CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 15 de Septiembre de 2026, en la sede social de la Asociación sita en Av. Francisco Ramírez N° 2.887, de Paraná, en horario de las 12.00 hs. en primera convocatoria, y a las 13.00 hs. en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- a) la designación de dos socios para firmar el acta Asamblearia;
- b) la consideración para aprobación de las Memorias, Balances Generales, e Informe del Órgano de Fiscalización de los ejercicios completados del 2023, 2024, y 2025;
- c) la consideración para aprobación de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva, así como también del Órgano de Fiscalización; y por último,
- d) la designación de la nueva integración de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

Paraná, 13 de Agosto de 2026.- Fdo: Jorge Alberto Ávalos - Presidente, Augusto Gastón Ignacio Silveyra D'Avila Díaz - Secretario.-

ID:51328 - F.C. 04-00075458 1 v./25/08/2026

-- -- --

**ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DE LOS PUEBLOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DE LOS PUEBLOS convoca a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de septiembre las 19.30 hs del corriente año a en la sede social de calle Colon y Ruta Nacional 12 Colonia Avellaneda Entre Ríos, siendo el orden del día a tratar:

- 1 - Designación de dos asambleístas
- 2 - Lectura de la Memoria 2025
- 3 - Lectura y Aprobación del balance 2025
- 4 - Informe de revisor de cuentas
- 5 - Designación de nuevos miembros de comisión directiva y revisores de cuenta.

ID:51274 - F.C. 04-00075460 1 v./25/08/2026

-- -- --

**ASOCIACIÓN CIVIL MAXIBASQUET SURICATAS CLUB
Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil Maxibasquet Suricatas Club convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31/8/2026, a las 19 hs en calle Guayacán 2021 de la Ciudad de Paraná, en primera convocatoria, y a las 20 hs. en la segunda convocatoria, siendo el siguiente Orden del día :

- 1) Designación de 2 asambleístas para que junto a presidente y secretaria suscriban el acta de asamblea.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance e informe del revisor de cuentas, correspondientes al Ejercicio N° 6 finalizado el 31/12/24 y del Ejercicio N° 7 finalizado el 31/12 /2025.

3) Designación de los integrantes del Organo de Administración y Fiscalización acuerdo al estatuto vigente.

ARTICULO 23 Inc "e" del Estatuto: La Asamblea sesionará válidamente en la primera convocatoria con el quorum de la presencia de la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto. En la segunda convocatoria sesionará válidamente con los socios presentes con derecho a voto. El intervalo entre la primera y segunda convocatoria no podrá ser inferior a una hora de la fijada para la primera.

ELENA DOMINGUEZ, Secretaria y VIVIANA ESPINDOLA, Presidenta.

ID:50903 - F.C. 04-00075464 3 v./27/08/2026

COLON

AGUAS DE VILLA ELISA S.A. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de la Ley 19550 y modificatorias y las disposiciones Estatutarias, el Directorio de "Aguas de Villa Elisa S.A." convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el próximo 11 de Septiembre de 2026, a la hora 20: 30, en las oficinas de la Empresa Termas de Villa Elisa S. A, Ruta 130, Km. 20, de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día: 1- Lectura y Consideración del Acta de Asamblea anterior. 2- Lectura y Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Marzo de 2025 y 2026. 3- Consideración de Asignación de honorarios a miembros del Directorio, de acuerdo Normas Estatutarias. 4- Futuro de la Sociedad: presentación de alternativa. 5- Elección de 2 (dos) asambleístas para refrendar el Acta.

Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes los accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente en Segunda Convocatoria, 1 (una) hora después de la prevista para la Primera.

ID:50986 - F.C. 04-00075405 5 v./28/08/2026

CONCORDIA

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TEMPERLEY

Convocatoria

La "ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TEMPERLEY", convoca a sus asociados a la Asamblea General a realizarse el día 2 de Septiembre de 2026 a las 20 horas en sede Montevideo N° 271, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día: ORDEN DEL DIA 1- Designación de dos asambleístas para a que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de esta asamblea general ordinaria. 2- Explicación de los motivos de por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los términos legales establecidos. 3- Consideración y aprobación de : Memoria, balance General, Estados de Resultado, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Flujo de Efectivo, Anexos y cuadros complementarios correspondientes a los ejercicios económicos N° 4, 5, 6 y 7 comprendidos entre los periodos 01 de enero de 2022 al 31 de Diciembre 2025. 4- Elección de un nuevo directorio y comisión revisora de cuentas por el término de tres ejercicios.

Autoridad

Parodi Oscar Luis Presidente DNI: 17309599

ID:50553 - F.C. 04-00075316 5 v./26/08/2026

GUALEGUAYCHU

CLUB CENTRAL ENTRERRIANO Asamblea General Ordinaria Convocatoria

La Comisión Directiva del CLUB CENTRAL ENTRERRIANO, de conformidad a lo prescripto en el Art. 31, de los Estatutos Sociales y a Resolución de Acta n° 1192 de COMISIÓN DIRECTIVA del día 05 de Agosto de 2026,

CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 04 de Septiembre del año en curso a las 20.00 hs, en nuestra Sede Social de calle España 283 para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1°) Designación de dos (2) socios asambleístas presentes para que, conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente firmen el Acta de Asamblea. 2°) Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026 correspondiente al ejercicio N° 114. 3°) Nombramiento de socios que alcanzaron según Estatuto vigente la categoría de Socios Vitalicios y Honorarios.

Art. 38. Estatutos Sociales: "La Asamblea General Ordinaria quedará constituida dentro de media hora posterior a la fijada en la Convocatoria, con la mitad de los socios concurrentes en condiciones electorales.

Vencido ese término podrá verificarse cualquiera fuera el número de socios que concurren.

FRANCISCO CLARET VICÉPRESIDENTE CLUB CENTRAL ENTRERRIANO SOC CIVIL CON PERSONERÍA JURÍDICA C.U.I.T. 30-61880407-76 I.V.A. GUALEGUAYCHU AGUSTIN MELCHOR BARRERE PRESIDENTE

ID:50718 - F.C. 04-00075370 3 v./25/08/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO JUVENTUD URDINARRAIN

Convocatoria

El Club Atlético Juventud Urdinarrain convoca a la Asamblea General ordinaria para el viernes 11 de Septiembre de 2026, a las 20:00 horas, en la sede de la asociación en calle Bvard. Rivadavia y Pertegarini, Urdinarrain, para tratar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la anterior Asamblea

Punto 2°) Lectura y aprobación de Memoria del presidente.

Punto 3°) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultado del Ejercicio N° 84, periodo 2025 - 2026.

Punto 4°) Designación y reconocimiento de Socios Vitalicios y Honorarios.

Punto 5°) Designación de dos asambleístas, para que junto al Presidente, Secretario General y Secretaria de Actas electos, suscriban el acta de asamblea.

La Asamblea se considerará legalmente constituida a las 21:00 horas con cualquier número de socios activos presentes, de no haberse alcanzado la mitad más uno, a la hora de convocatoria. - Publíquese en diario local y Boletín Oficial de Entre Ríos.

ID:51044 - F.C. 04-00075452 1 v./25/08/2026

COMUNICADOS

PARANA

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO Y COMPROBANTES DE PAGO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N°115 DEL GRUPO PV02, SUSCRITO EN FECHA 13/03/2025 ENTRE PILAY S.A. Y EL SR LÓPEZ JUAN CRISTÓBAL, HA SIDO EXTRAVIADO.

ID:50591 - F.C. 04-00075374 3 v./25/08/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR